



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 31 de mayo de 2012
No. 101

SUMARIO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "GEO EDIFICACIONES", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO "REAL SANTA CLARA II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 557-A1, 1856, 1840, 1839, 1963, 1953, 321-B1, 322-B1, 1995, 323-B1, 562-A1, 1989, 1999, 1978, 320-B1, 567-A1, 1974, 1951, 556-A1, 2062, 2066, 593-A1, 334-B1 y 2070.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2011, 2074, 561-A1, 1985, 1984, 1983, 1982, 1981, 1980, 1977, 2000, 1988 y 567-A1.

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ARQUITECTOS
JORGE GARDUÑO CARDENAS Y
MARIO ORVAÑANOS CONDE
REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA
"GEO EDIFICACIONES", S.A. DE C.V.,
FIDEICOMITENTE EN EL FIDEICOMISO NO. F/254185
P R E S E N T E S.

Me refiero a su escrito recibido el 30 de abril de 2012, con número de folio ACU-004/2012, mediante el cual solicitan a esta Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social y popular denominado "**REAL SANTA CLARA II**", para desarrollar 343 viviendas (198 de interés social y 145 popular), en terreno con superficie de 52,020.27 M² (CINCUENTA Y DOS MIL VEINTE PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS), ubicado en la calle Río Tuxpan número 20, Colonia Parque Industrial Lerma, Municipio de Lerma, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al conjunto urbano como "la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar,

ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables”.

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano comprenderá según el caso, las autorizaciones relativas a la lotificación en condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública No. 300,673 de fecha tres de abril de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 207 asociado al Notario No. 10, del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con el Folio Mercantil No. 9,812 de fecha cinco de noviembre de 2004.

Que mediante la Escritura Pública No. 138,475 de fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres, otorgada ante la fe del Notario Público No. 87 Asociado en el protocolo del Notario Público No. 10, ambos del Distrito Federal, México, se **constituyó la empresa** “Orvañanos y Vilchis Construcciones”, S.A. de C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, México, bajo el No. 186, a fojas 238, del Volumen 876, Tomo 3º, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y tres, la cual tiene como objeto social, entre otros, adquirir, enajenar, fraccionar, urbanizar y lotificar toda clase de terrenos.

Que a través de la Escritura Pública No. 19,156 de fecha cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 83 del Distrito Federal, México, se hizo constar el **cambio de denominación** de la empresa “Orvañanos y Vilchis Construcciones”, S.A. de C.V. por el de “Orvi Construcciones”, S.A. de C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, México, en el Folio Mercantil No. 00009812 de fecha catorce de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

Que mediante la Escritura Pública No. 10,504 de fecha catorce de marzo de mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del Notario Público No. 103 del Distrito Federal, México, se hizo constar el **cambio de denominación** de la empresa “Orvi Construcciones”, S.A. de C.V. por el de “Geo Edificaciones”, S.A. de C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, México, en el Folio Mercantil No. 9,812 de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa.

Que se acreditó la **propiedad y posesión** del terreno a desarrollar mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 305,294 de fecha doce de octubre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 10 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Lerma, Estado de México, bajo la Partida No. 240-1967, Volumen 78, Libro Iº, Sección Primera, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho.
- Escritura Pública No. 20,357 de fecha diecinueve de julio del dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público No. 71 de Toluca, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Lerma, Estado de México, bajo la Partida No. 191-1613 Volumen 81, Libro Iº, Sección Primera, de fecha seis de octubre de dos mil diez.

Que se encuentra acreditado el Contrato de **Fideicomiso** No. F/254185 mediante escritura pública número 17,919 de fecha primero de septiembre de dos mil diez otorgada ante la fe del Notario Público No. 61 de Toluca, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Lerma, Estado de México, bajo la partida 234-334, del Volumen 2, Libro 3º, Sección Primera, de fecha seis de junio de dos mil once, llevado a cabo por HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como Fiduciario y Geo Edificaciones, S.A. de C.V. como fideicomitente y fideicomisario.

Que se encuentra acreditada la **aportación** al fideicomiso del inmueble objeto de desarrollo mediante la escritura pública 305,295 de fecha doce de octubre de dos mil nueve otorgada ante la fe del Notario Público No.

10 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Lerma, Estado de México, bajo la partida 89-1465 del Volumen 81 del Libro 1º Sección Primera, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez.

Que se encuentra acreditado el **poder** especial que otorga HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como Fiduciario en el Fideicomiso de Proyecto F/254185 a favor de la empresa Geo Edificaciones, S.A. de C.V., mediante la escritura pública 302,999 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 207 Asociado al Notario Público No. 10, ambos del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Lerma, Estado de México, bajo la partida 235-335, Volumen 2, del Libro 3º, Sección Primera, de fecha seis de junio de dos mil once.

Que la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió la respectiva **Constancia de Viabilidad** del proyecto que nos ocupa, según oficio No. 22402A000/2483/2011 de fecha 13 de septiembre de dos mil once.

Que la Dirección General de Planeación Urbana, expidió la **Licencia de Uso del Suelo** número LUS/038-002/2012 de fecha quince de marzo de dos mil doce, para el predio objeto del desarrollo.

Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, mediante oficios Nos. SIH/165/2011 de fecha veintiocho de febrero de dos mil once y DG/095/2012 de fecha diecisiete de enero de dos mil doce, expidió la **factibilidad de dotación de servicios** de agua potable y drenaje para el desarrollo. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/189/2009 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil nueve, el cual se complementa con los oficios números 206B10000/FAC/10/2011 de fecha veintisiete de enero de dos mil once y 206B10000/FAC/71/2011 de fecha veintiuno de junio de dos mil once emitió la correspondiente opinión técnica favorable para la autorización del desarrollo.

Que mediante oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-1340/2010 de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, la Dirección General de **Protección Civil** de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió el respectivo dictamen favorable sobre riesgos para el proyecto de conjunto urbano, mismo que se complementa con los oficios SGG/ASE/DGPC/O-3685/2011 de fecha veintidós de junio del dos mil once y SGG/ASE/DGPC/O-3082/2011 de fecha treinta de mayo del 2011.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental** a través del oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/026/09 de fecha veintitrés de enero de dos mil ocho, el cual se complementa con los oficios Nos. 212130000/DGOIA/OF/489/11 de fecha ocho de marzo de dos mil once; 212130000/DGOIA/OF/1161/11 del veintitrés de junio de dos mil once y 212130000/DGOIA/OF/508/12 del nueve de abril de dos mil doce.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial**, mediante oficio No. 21101A000/914/2011 de fecha tres de junio de dos mil once.

Que el Municipio de Lerma a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio No. DDU/042/2011 de fecha veinticinco de enero de dos mil once, manifestó a la empresa su **opinión favorable** para la construcción del conjunto urbano de referencia.

Que la Dirección Local en el Estado de México de la Comisión Nacional de Agua, mediante oficio número BOO.E.12.4.1.- 409 02772 de fecha 13 de agosto de dos mil ocho, manifestó a la empresa desarrolladora la delimitación de la **zona federal** del canal que colinda en la parte oriente del conjunto urbano de referencia.

Que mediante oficio No. PL-015/2010 de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez la Coordinación del Proceso de Planeación, Centro de Operación Toluca, de la Comisión Federal de Electricidad emitió la factibilidad de suministro de **energía eléctrica** al proyecto de conjunto urbano de referencia, el cual se complementa con el oficio No. P3211/2011 de fecha ocho de julio de dos mil once, emitido por la misma dependencia.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Operación Urbana emitió el correspondiente **Informe Técnico** a través del oficio No. 22402A000/702/2012 de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce.

Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 22402A000/1036/2012 de fecha tres de mayo de dos mil doce, manifestó a la empresa promotora que puede **continuar con el trámite** de autorización del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa, considerando que dicha empresa se encuentra en proceso de cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones de otros desarrollos urbanos de los que es titular o socio.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.3 fracción XVII, 5.5, 5.6, 5.9 fracción IV y 5.33 fracción I, 5.37 fracción I, incisos b) y c), 5.38 fracción III, VII y VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano vigente, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Lerma, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la empresa “GEO EDIFICACIONES”, S.A. de C.V., representada por ustedes, el Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social y popular denominado “**REAL SANTA CLARA II**”, como una unidad espacial integral para que en el terreno con superficie de 52,020.27 M² (CINCUENTA Y DOS MIL VEINTE PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS), ubicado en la calle Río Tuxpan número 20, colonia Parque Industrial Lerma, Municipio de Lerma, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 343 viviendas, conforme a los Planos de Lotificación Nos. 1 de 2 y 2 de 2, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	40,355.60 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS VENDIBLE:	171.51 M ²
SUPERFICIE DE DONACION AL MUNICIPIO: (Inciuye 149.64 M ² de donación adicional)	4,265.64 M ²
SUPERFICIE DE RESTRICCION POR ZONA FEDERAL:	1,286.47 M ²
SUPERFICIE DE VIAS PUBLICAS:	5,941.05 M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:	52,020.27 M²
NUMERO DE MANZANAS:	3
NUMERO DE LOTES:	35

NUMERO DE VIVIENDAS:	343
NUMERO DE VIVIENDAS TIPO INTERES SOCIAL	198
NUMERO DE VIVIENDAS TIPO POPULAR	145

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "REAL SANTA CLARA II", incluye como autorizaciones del mismo, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 2 y 2 de 2, anexos a esta autorización.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV, 54, 58 y 59 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACION.

Deberá ceder al Municipio de Lerma, Estado de México, un área de 5,941.05 M² (CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberá cederle un área de 4,116.00 M² (CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS METROS CUADRADOS) que le corresponden por reglamento por las 343 viviendas previstas y cede adicionalmente 149.64 M² (CIENTO CUARENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) por razón de proyecto, las cuales suman una superficie total de 4,265.64 M² (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), que será destinada a **equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos**. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentra identificada en el respectivo plano de lotificación.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 2,058.00 M² (DOS MIL CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), por las 343 viviendas previstas en el desarrollo, misma que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículos 42 fracción IV y 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su ubicación será definida por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE URBANIZACION.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 58 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo, del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, mediante oficios Nos. SIH/165/2011 de fecha veintiocho de febrero de dos mil once y DG/095/2012 de fecha diecisiete de enero de dos mil doce, y en lo que corresponda al oficio No. 206B10000/FAC/189/2009 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil nueve, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad a través del oficio No. 21101A000/914/2011 de fecha tres de junio de dos mil once.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como a su solicitud, deberá construir en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento urbano básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

- A). ESCUELA PRIMARIA DE 6 AULAS**, en una superficie de terreno de 1,740.00 M² (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 648.00 M² (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 6 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre-ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Dirección con coordinación.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), y 1 tarja por núcleo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más un metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100.00 M² por aula).
- Area de estacionamiento de vehículos con capacidad de 7 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Areas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Cancha de baloncesto de 28.70 por 15.30 metros como mínimo, que podrá localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 6.00 M³.

- B). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BASICO** por 72.00 M² (SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.

- C). JARDIN VECINAL Y AREA DEPORTIVA.**

Jardín Vecinal de 1,098.00 M² (UN MIL NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del jardín vecinal).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.

- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Area Deportiva de 1,646.00 M² (UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 1 multicancha de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una.
- Area de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Areas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Area de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá 1 pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria, considerar 2 para zurdos por aula.

Su representada deberá iniciar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que refiere el presente acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, en los términos señalados en el presente acuerdo de autorización.

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, contenidas en el oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/026/09 de fecha veintitrés de enero de dos mil ocho, el cual se complementa con los oficios Nos. 212130000/DGOIA/OF/489/11 de fecha ocho de marzo de dos mil once; 212130000/DGOIA/OF/1161/11 del veintitrés de junio de dos mil once y 212130000/DGOIA/OF/508/12 del nueve de abril de dos mil doce, los cuales obran agregados al expediente formado al conjunto urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de protección civil emitidas por la Dirección General de Protección Civil Estatal, contenidas en el oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-1340/2010 de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno del Estado de México*, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SEPTIMO, OCTAVO y NOVENO de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

QUINTO. En términos del programa de obras presentado por usted, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$30'378,000.00 (TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias, así como de las obras de infraestructura primaria, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Lerma, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SEPTIMO. De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$209,505.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento del desarrollo, a razón del 1% (UNO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$20'950,500.00 (VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Pagará asimismo el costo de los derechos de supervisión de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias, las cuales serán determinadas por la autoridad competente, debiendo acreditar el pago ante esta Dirección General de Operación Urbana, previo a la autorización de inicio de obras del desarrollo.

De igual forma, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberá acreditar dicho pago y a esta dependencia.

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Lerma, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de la cantidad de \$196,523.71 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS SETENTA Y UN CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 16.8 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano por las 198 viviendas de tipo interés social previstas en este desarrollo, y la cantidad de \$215,878.32 (DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS TREINTA Y DOS CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 25.2 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano por las 145 viviendas de tipo popular previstas en este conjunto urbano. Asimismo, deberá

pagar al Municipio de Lerma, la cantidad de \$3,039.84 (TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M.N.), que corresponde a 30 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio y servicios básicos.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo interés social que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$260,025.00 pesos y menor o igual a \$338,033.00 pesos y las de tipo popular que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$338,033.00 pesos y menor o igual a \$494,048.00 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Lerma **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$91,728.68 (NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS SESENTA Y OCHO CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional de interés social; la cantidad de \$74,698.73 (SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS SETENTA Y TRES CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional popular, y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de \$102,019.33 (CIENTO DOS MIL DIECINUEVE PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional de interés social; la cantidad de \$82,103.65 (OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS SESENTA Y CINCO CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional popular.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DECIMO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Lerma, una fianza por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.58 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

**DECIMO
PRIMERO.**

En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SEPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
SEGUNDO.**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y al artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la venta de lotes, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras de urbanización, de equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente

acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

**DECIMO
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 65 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

**DECIMO
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**REAL SANTA CLARA II**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a viviendas y no causándose el cobro de derechos para los lotes habitacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio de productos y servicios básicos previamente deberá obtener las licencias uso del suelo y los dictámenes de protección civil, impacto ambiental y vialidad, como puede ser en su caso el dictamen de impacto regional, según corresponda, en apego a lo que señala la tabla de usos del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Lerma.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-1340/2010 de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Lerma.

**DECIMO
SEPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 2 y 2 de 2, anexos a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Lerma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
OCTAVO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DECIMO
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá **inscribir** el presente Acuerdo y los correspondientes planos de lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

VIGESIMO.

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete se especifica en el Plano de Lotificación No. 1 de 2.

**VIGESIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGESIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social y popular denominado **"REAL SANTA CLARA II"**, ubicado en el Municipio de Lerma, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y de los Planos de Lotificación Nos. 1 de 2; 2 de 2. a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Lerma, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los ocho días del mes de mayo dos mil doce.

ATENTAMENTE

JORGE AGISS VALENZUELA
DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE: 593/2004.
SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas dos de mayo, seis de marzo y dieciséis de febrero del año en curso, dictado en los autos del expediente número 593/2004, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC hoy RECUPERACION y ADMINISTRACION DE HIPOTECAS, S. DE R.L. DE C.V., en contra de RENATA HERNANDEZ GONZALEZ y ERNESTO CRUZ CHAVEZ ALCANTAR, La C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, de esta Ciudad, dictó un auto que a la letra dice: "México, Distrito Federal a dos de mayo del año dos mil doce". "...diez horas del día doce de junio del año en curso, para la audiencia de remate en primera almoneda..." "México, D.F., a seis de marzo del año dos mil doce...", se le tiene aclarando la ubicación del inmueble rematado en autos siento esté: lote de terreno número seis, de la calle Planta en Encanto, lote trece, manzana cinco, sección cinco, del Fraccionamiento Electra Viverolandia, y las construcciones sobre el mismo edificadas, marcadas con el número seis, de la calle Planta El Encanto, Fraccionamiento Electra Viverolandia, Municipio de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México,..." "México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero del año dos mil doce.- A sus autos del expediente número 593/2004, el escrito del apoderado de la parte actora, visto su contenido y por corresponder al momento procesal, con fundamento en los artículos 564, 565, y 570 del Código de Procedimientos Civiles, se manda a sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble ubicado en el lote de terreno número seis, de la calle Planta El Encanto, lote trece, manzana cinco, sección cinco, del Fraccionamiento Electra Viverolandia, y las construcciones sobre el mismo edificadas, marcadas con el número seis (también identificado con el número seis "A"), de la calle Planta El Encanto, Fraccionamiento Electra Viverolandia, Municipio de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, para la audiencia de remate señalada; convóquense postores por medio de edictos mismos que se publicarán por dos veces en los estrados del Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico La Crónica, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días y entre la última y la fecha de remate igual término; sirve de base para el remate la cantidad de \$2,050,000.00 (DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, y para los efectos de la adjudicación, deberá estarse a lo que establece el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI, sin cuyo requisito no será admitido.

Asimismo y toda vez que el inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en los términos que establece el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, y en las puertas de los Juzgados respectivos así como en un periódico de mayor circulación en dicha localidad, lo anterior con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles; por otro lado, se hace del conocimiento del C. Juez exhortado, que la devolución del exhorto se debe hacer directamente al local de este Juzgado, sito

en Doctor Claudio Bernard número 60, octavo piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en México, Distrito Federal.-Notifíquese.

Para su publicación mismos que se publicaran por dos veces en los estrados del Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico La Crónica, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días y entre la última y la fecha de remate igual término.-México, D.F., a 07 de mayo de 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Arturo Benítez Mora.-Rúbrica.

557-A1.-21 y 31 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

OSCAR ALZAGA SANCHEZ y/o JOSE OSCAR ALZAGA SANCHEZ, por su propio derecho, en el expediente 424/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre pago por concepto de daño moral, demandando de MARIA SANDRA ALZAGA CHABOLLA también conocida como SANDRA ALZAGA CHABOLLA y SILVIA ALZAGA CHABOLLA, las siguientes prestaciones: A).- El pago por cada una de las demandadas, por concepto de daño moral causado al suscrito, que su Señoría determine de acuerdo a lo previsto en el artículo 7,159 del Código Civil del Estado de México, tomando en cuenta la afectación que me fue producida, el grado de responsabilidad de las hoy demandadas, así como la situación económica de ambas partes, y demás circunstancias de caso, en términos de lo que se expone en esta demanda y que se acreditará en juicio; el cual no deberá ser inferior a la cantidad de \$ 3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) respecto de cada una de las demandadas, debido a las diversas circunstancias que se exponen en el apartado de hechos de esta demanda; B).- El pago de los intereses moratorios que se generen desde el momento en que sea exigible el pago de la prestación reclamada en el inciso que antecede hasta el momento en que se realice dicho pago; C).- El pago de los gastos y costas que se originen con el presente juicio. Fundando su acción en los siguientes hechos: 1.- El suscrito en primeras nupcias, procreó con la señora RAMONA CHABOLLA BACA DE ALZAGA, cuatro hijos de nombres SILVIA, WILLIAM, MARIA SANDRA y EDGAR todos de apellidos ALZAGA CHABOLLA. 2.- Como consecuencia del fallecimiento de mi primera esposa RAMONA CHABOLLA BACA, ocurrido el 03 de marzo de 1978; mediante escritura pública número CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS OCHO, volumen tres mil cuatrocientos setenta y ocho, de fecha quince de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Castro Figueroa, Notario Público número Treinta y Ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepanitla, Estado de México, bajo las partidas números doscientos nueve y doscientos diez, del volumen seiscientos treinta y tres, libro primero, sección primera, de fecha quince de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, se formalizó entre otros actos, la adjudicación por herencia, y en mi caso además, los derechos que me correspondían en mi carácter de cónyuge supérstite, respecto de los lotes de terreno actualmente ubicados en CIRCUITO CENTRO COMERCIAL NUMERO 8, CIUDAD SATELITE, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 53100, inmueble donde actualmente se ubica la plaza comercial conocida como "PLAZA ALZAGA", aclarando que el terreno donde se ubica la plaza a que se alude, también se identifica como lote resultado de la fusión de los lotes de terreno número ocho y nueve, manzana uno, actualmente (en términos de la escritura referida) ubicado en CIRCUITO CENTRO COMERCIAL NUMERO 8 SECCION A, DEL FRACCIONAMIENTO CENTRO COMERCIAL DE CIUDAD SATELITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO; escritura de la que también se desprende al identificar las medidas y colindancias de los lotes de terreno referidos, que al Circuito Centro Comercial también se le identifica

como Circuito Médicos (página 13). Lo anterior se acreditara con la copia certificada de la referida escritura, manifestando bajo protesta de decir verdad que por el momento carezco de original o copia fehaciente, pero que como se acredita con el original de la solicitud formulada ante la Subdirección de Archivo General de Notarías del Distrito Federal, ya se solicitó la expedición de copia certificada, señalando desde este momento que se solicita la devolución de la referida solicitud original que como ANEXO 4 se adjunta, a fin de estar en condiciones de proceder a la tramitación de la multicitada copia certificada; derivado de la adjudicación a que se alude en el párrafo que antecede, la copropiedad respecto del terreno referido, quedó configurada con los siguientes porcentajes: El suscrito OSCAR ALZAGA SANCHEZ y/o JOSE OSCAR ALZAGA SANCHEZ con un 60% (sesenta por ciento); SILVIA ALZAGA CHABOLLA con un 10% (diez por ciento); WILLIAM ALZAGA CHABOLLA con un 10% (diez por ciento); EDGAR ALZAGA CHABOLLA con un 10% (diez por ciento); y, SANDRA ALZAGA CHABOLLA y/o MARIA SANDRA ALZAGA CHABOLLA con un 10% (diez por ciento); 3.- Es el caso que, en un afán de proteger a mis hijas de nombres SILVIA y MARIA SANDRA ambas de apellidos ALZAGA CHABOLLA, no obstante que ambas ya se encontraban casadas, de las rentas que producía el inmueble de mérito y que en mi carácter de copropietario me correspondían, entregaba de manera adicional a lo que a ellas les correspondía, casi el veinticinco por ciento, repartido entre mis dos hijas, ello mediante depósitos que hacía de manera personal y directa a las cuentas bancarias de mis dos hijas, aclarando que ese porcentaje se los entregaba después de que el suscrito había cubierto los impuestos correspondientes, lo que había venido haciendo hasta el mes de octubre del año dos mil ocho, aclarando que parte de las cosas que influyeron en mi decisión de ya no entregar mis bienes a mis dos hijas, fue el trato irrespetuoso y siempre interesado que recibo de su parte; 4.- El 14 de marzo de 2009, y con absoluta incredulidad de mi parte, me enteré de que mi hija de nombre MARIA SANDRA ALZAGA CHABOLLA había formulado una solicitud de declaración de estado de interdicción del suscrito, con la intención de que se me nombrara un tutor, y que en ese entonces al parecer ya se había nombrado como mi tutor interino a SILVIA ALZAGA CHABOLLA, lo anterior sin conocer ningún detalle o particularidad de dicho asunto; 5.- Derivado de lo que expongo en el hecho que antecede, el propio día 14 de marzo de 2009, acudí con las médicas cirujanas con especialidad en psiquiatría, Doctoras NORMA ANGELICA RAMOS BEDOLLA y ADA PATRICIA MENDOZA BEIVIDE, con cédulas profesionales números I617917 y 7775556, respectivamente, y cédulas de especialidad números AEIE- 10297 y AE-005276, también respectivamente, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a efecto de que se me realizará una valoración de mi estado de salud mental y como consecuencia se me exordiera el certificado médico correspondiente, del cual exhibo copia certificada como ANEXO 5, 6. Contando además de mi conocimiento personal sobre mi estado de salud mental con el certificado médico a que se alude en el hecho que precede, me asesoré sobre la forma en que el suscrito podía proceder legalmente en mi defensa, y como resultado de la asesoría recibida por conducto de mis abogados, opté por la interposición de un juicio de amparo indirecto radicado con el número de expediente 1329/2008 y además nombrar como mi tutor interino a mi hija SILVIA ALZAGA CHABOLLA, por lo que opté por interponer una demanda de Amparo Indirecto, lo que ocurrió el 06 de abril de 2009, la cual quedó radicada ante el C. JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, bajo el número de expediente 392/2009-V. 7.- Como parte de la tramitación del juicio de garantías a que se alude en el hecho que antecede, con fecha 22 de abril de 2009, se publicó en las listas del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el acuerdo de fecha 21 de abril de 2009, mediante el cual se tuvo por rendido el informe justificado del C. Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli Estado de México,

acompañando a tal informe justificado, y en su calidad de autoridad responsable, copia certificada de todo lo actuado hasta ese momento, en los autos del juicio de declaración de estado de interdicción y nombramiento de tutor. 8.- Tramitado que fue el juicio de garantías a que se viene haciendo referencia, con fecha 02 de octubre de 2009, se resolvió por el C. Juez Segundo de Distrito del Centro Auxiliar en la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, el amparo de mérito, resolución que en copia certificada se adjunta y que obra de la foja 6 a la 15, del legajo que se acompaña como ANEXO 7, y particularmente de su único resolutivo, se desprende que se otorgó al suscrito el amparo y protección de la Justicia de la Unión, transcribiendo a continuación el contenido de tal resolutivo, así como el contenido de su resultando PRIMERO: "Xalapa, Veracruz, dos de octubre de dos mil nueve. VISTO, para resolver el juicio de amparo número 392/2009-V; y, RESULTANDO: PRIMERO. Por escrito presentado el seis de abril de dos mil nueve, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, turnado el siete siguiente al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con igual residencia, JOSE OSCAR ALZAGA SANCHEZ y/o OSCAR ALZAGA SANCHEZ por su propio derecho solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra el acto de la autoridad responsable Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, en el Estado de México, acto que consideró violatorio de los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el cual hizo consistir en: Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 76, 77, 78 y, demás relativos de la Ley de Amparo; y RESUELVE: UNICO.- La Justicia de la Unión AMPARA y PROTEGE al quejoso JOSE OSCAR ALZAGA SANCHEZ y/o OSCAR ALZAGA SANCHEZ contra el acto reclamado a la autoridad responsable Juez Tercero Familiar de Cuautitlán, en el Estado de México, en atención a los motivos expuestos en el último considerando del presente fallo. Con fecha 20 de octubre de 2009, presentó dicha ahora demandada MARIA SANDRA ALZAGA CHABOLLA, recurso de revisión en contra de las resoluciones emitidas tanto en el incidente de objeción de falsedad de documentos aludido, como en el principal del amparo también referido. Cabe aclarar que si bien se solicitó la suspensión de los actos reclamados ante el C. Juez de Distrito que conoció de la demanda de amparo a que se alude, tanto la suspensión provisional como la definitiva, lo fueron en el sentido de negar la suspensión respecto de la admisión de la solicitud de declaración de estado de interdicción, nombramiento de tutor y designación de tutor interino en virtud de que dichos actos tenían el carácter de consumados, y se concedió la suspensión definitiva para los efectos de que se continuara con el procedimiento de origen hasta la etapa de citación a las partes para oír sentencia, esto es para que el Juez Primario se abstuviera de dictar la sentencia que correspondiera hasta en tanto fuera debidamente notificada la sentencia ejecutoria que en su caso se dictara en el expediente principal del amparo, del cual deriva el incidente de suspensión. 9.- Como ya se mencionó, al rendir su informe justificado el C. Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, acompañó al mismo y en su calidad de autoridad responsable, copia certificada de todo lo actuado hasta ese momento, en los autos del juicio de declaración de estado de interdicción y nombramiento de tutor; y de las referidas constancias, para los efectos que ahora nos ocupan, se resalta lo siguiente: a) La hoy demandada MARIA SANDRA ALZAGA CHABOLLA en su escrito de solicitud de declaración de estado de interdicción y nombramiento de tutor del suscrito, que quedó radicado ante el C. Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el expediente número 1329/2008, en su hecho III refirió que el suscrito desde los primeros días de abril de 2006, supuestamente y sin consentir, empecé a tener delirio de persecución al grado de no querer comer nada de lo que me preparaba de comer mi hija SILVIA ALZAGA CHABOLLA, incluso manifestó la hoy demandada

MARIA SANDRA ALZAGA CHABOLLA ante esa autoridad, que al suscrito se me había diagnosticado alzheimer o demencia senil, circunstancia que como en su momento fue referido ante el C. Juez de Distrito que conoció de las dos demandas de amparo promovidas por el suscrito, una de ellas a la cual ya hice referencia, y la otra que precisaré más adelante, son falsas, ya que si bien presente algunos malestares y repentinas pérdidas de memoria, lo cierto es que acudí en su oportunidad con un especialista, el cual me informo que se trataba de un efecto secundario de un medicamento que se me había suministrado después de mi operación de la próstata, sin que tales eventos causaran trascendencia en mi salud mental; sin embargo, continúe en observación médica para descartar cualquier problema, por lo que son totalmente falsas las manifestaciones hechas por la hoy demandada MARIA SANDRA ALZAGA CHABOLLA en su referida solicitud de declaración de estado de interdicción y nombramiento de tutor, en el sentido de que se me diagnosticó alzheimer o demencia senil. En la misma fecha 12 de enero de 2009, el C. Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, designó como tutor interino del suscrito a la hoy demandada SILVIA ALZAGA CHABOLLA, previniendo en ese entonces el C. Juez de lo Familiar a dicha la hoy codemandada, para que compareciera ante él a efecto de que realizaría la aceptación y protesta del cargo conferido de TUTOR INTERINO PROVISIONAL del suscrito, y también se previno a la promovente (MARIA SANDRA ALZAGA CHABOLLA) para que proporcionara el nombre y domicilio de la persona que considerará idónea para ser designado curador, aceptación y protesta del cargo conferido por la C. SILVIA ALZAGA CHABOLLA, que se efectuó con fecha 15 de enero de 2009, no obstante que como ya se mencionó, no había sustento para proceder en esos términos, pues incluso en el expediente relativo, no se había dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.337 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, ya que no se había exhibido el certificado o certificados relativo al diagnóstico y pronóstico de la enfermedad que sin sustento médico alguno se me pretendía atribuir. 10.- Con fecha 05 de marzo de 2009, la hoy codemandada SILVIA ALZAGA CHABOLLA, presentó un escrito ante el C. Juez Tercero Familiar de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, realizando una serie de manifestaciones de una supuesta "visita" realizada por dicha codemandada a mi domicilio el día 02 de marzo de 2009, manifestaciones que resultan ser falsas. 11.- Como fue referido en el hecho 2 del presente escrito, al suscrito se me adjudicó como copropietario del inmueble a que en el mismo se alude, el 60% (sesenta por ciento) de la copropiedad; inmueble de referencia que en la actualidad es una plaza comercial conocida como "PLAZA ALZAGA", respecto de la cual hasta hace algunos años, el suscrito firmaba los contratos de arrendamiento, y participaba de manera directa en la administración de la plaza; sin embargo y a efecto de que existiera un representante común de la copropiedad, los copropietarios acordamos designar a EDGAR ALZAGA CHABOLLA como nuestro apoderado legat y para ello le otorgamos todos los copropietarios, poder general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración, en lo relativo a la plaza comercial aludida. 12.- Con fecha 06 de julio de 2009, el suscrito presente una segunda demanda de Amparo Indirecto, la cual también quedó radicada ante el C. JUEZ SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, con el número de expediente 773/2009-III, en la cual el acto reclamado lo constituyó el acuerdo de fecha 02 de julio del año 2009, dictado por el C. Juez Tercero Familiar de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en el que se autorizó el auxilio de la fuerza pública para efecto de poner al suscrito "bajo el cuidado de la tutor interino SILVIA ALZAGA CHABOLLA" lo cual evidentemente violaba mi garantía de libertad, máxime a que al suscrito nunca se me notificó la solicitud de declaración de estado de interdicción promovida en mi contra. 13.- Con fecha 04 de noviembre de 2009 a mi hijo WILLIAM ALZAGA CHABOLLA, le notificaron la existencia de un

Juicio Ordinario Civil (NULIDAD DE PODER IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO) promovido por la ahora codemandada SILVIA ALZAGA CHABOLLA por su propio derecho y en supuesta "representación" del suscrito, en contra de WILLIAM ALZAGA CHABOLLA, EDGAR ALZAGA CHABOLLA y OSCAR ALZAGA PASTRANA, ante el C. JUEZ TERCERO CIVIL del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, bajo el expediente número 114/2009, demandando las siguientes prestaciones: "a) La NULIDAD DEL PODER IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, escritura 44,803, volumen 1043, folio 128, Exp. 2660/08/E de fecha 05 de noviembre del 2008, EMITIDO POR LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO, A CARGO DEL LIC. JUAN CASTAÑEDA SALINAS NOTARIO INTERINO siendo la titular la Licenciada LILIANA CASTAÑEDA SALINAS otorgado por JOSE OSCAR ALZAGA SANCHEZ a favor de WILLIAM ALZAGA CHABOLLA, que tiene como objeto el inmueble ubicado en Bosques de Bolognia 6 # 65, Fraccionamiento Bosques del Lago, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54766. Poder mediante el cual JOSE OSCAR ALZAGA SANCHEZ ha cedido su casa, sin ninguna justificación a WILLIAM ALZAGA CHABOLLA... b) La NULIDAD de la DONACION de fecha 13 de NOVIEMBRE 2008, realizada por JOSE OSCAR ALZAGA SANCHEZ, a favor de WILLIAM ALZAGA CHABOLLA, EDGAR ALZAGA CHABOLLA y OSCAR ALZAGA PASTRANA formalizada en la ESCRITURA No. 44874 en la NOTARIA No. 93 del Estado de México...", c) El pago de daños y perjuicios que le hayan sido causados a JOSE OSCAR ALZAGA SANCHEZ con motivo de la cesión de su patrimonio a los demandados por haber sido obtenida esta de forma por demás abusiva. Daños y perjuicios que deberán calcularse en ejecución de sentencia. 14.- Las múltiples exigencias que me realizaban mis hijas MARIA SANDRA ALZAGA CHABOLLA y SILVIA ALZAGA CHABOLLA, respecto a que les escriturara dos locales comerciales (los mejor ubicados dentro de la plaza, y que por ende son los que generan una mayor renta) a cada una de ellas, eran cada vez más reiteradas y de manera más enérgica, exigente y grosera, prueba de ello fue cuando mi hija MARIA SANDRA ALZAGA CHABOLLA hizo nuevamente tales exigencias incluso frente al Contador Público SERGIO BORGES SERRATO quien lleva la contabilidad de la Plaza Alzaga, el día 16 de enero de 2008. 15.- De todos los actos realizados por las hoy demandadas, se desprende su clara pretensión de que se tratara al suscrito como un presunto interdicto y que finalmente se me declarara en estado de interdicción. 16.- También es conveniente precisar en este momento, que como se desprende del CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMENES de fecha 23 de febrero de 2011, emitido por la C. Registradora de la Propiedad, correspondiente a la Oficina Registral del Distrito de Cuautitlán, México, el lote OCHO, de la manzana VEINTITRES, Sector CERO UNO del Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que cuenta con los antecedentes registrales: Partida 23753, volumen XXI, libro PRIMERO, SECCION PRIMERA, de fecha 28 de mayo de 1974, cuyo nombre del PROPIETARIO es el suscrito, reporta una anotación preventiva de demanda ordenada por el C. Juez Tercero Familiar de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con número de oficio 1114, de fecha 23 de abril de 2009, derivado del expediente 1329/2008, en el cual se tramita el juicio de declaración de estado de interdicción a nombre de JOSE OSCAR ALZAGA SANCHEZ, promovido por MARIA SANDRA ALZAGA CHABOLLA; así como que con fecha 18 de junio de 2009, se presentó oficio complementario número 1537, expedido por el mismo Juez antes mencionado, y en relación al expediente también precisado, en el cual se aclara el nombre del suscrito JOSE OSCAR ALZAGA SANCHEZ y otro OSCAR ALZAGA SANCHEZ, "...PROMOVIDO POR MARIA SANDRA ALZAGA CHABOLLA, PARA LA PROTECCION DE LOS INMUEBLES DEL INTERDICTO ANTES MENCIONADO", (las negrillas son propias). 17.- Es de precisar asimismo para los efectos legales a que hubiera lugar, que con fecha 13 de noviembre de 2008, se tiró la escritura pública número 44,874,

ante la fe del Licenciado JUAN CASTAÑEDA SALINAS, actuando en forma interina en la Notaría Pública número 98 del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, de la que es titular la Licenciada LILIANA CASTAÑEDA SALINAS, y en la que se hizo constar el contrato de donación que el suscrito celebre como parte donante, con EDGAR ALZAGA CHABOLLA, WILLIAM ALZAGA CHABOLLA y OSCAR ALZAGA PASTRANA como parte donataria, y con motivo del cual done a favor de los donatarios, el sesenta por ciento de los derechos de propiedad que me correspondían del lote resultante de la fusión de los lotes de terreno números ocho y nueve, manzana uno, actualmente ubicado en la calle Circuito Centro Comercial número ocho, Sección A, del Fraccionamiento Centro Comercial de Ciudad Satellite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, y construcciones en él existentes, quedando distribuida la donación efectuada, con los siguientes porcentajes, veintiuno punto cincuenta por ciento para WILLIAM ALZAGA CHABOLLA y diecisiete por ciento para OSCAR ALZAGA PASTRANA; acreditándose lo anterior en términos de la copia certificada de la escritura aludida. Asimismo, también se precisa que, como se acredita con el original del contrato de usufructo vitalicio que celebramos de una parte OSCAR ALZAGA PASTRANA, WILLIAM ALZAGA CHABOLLA y EDGAR ALZAGA CHABOLLA, con el carácter de "propietarios" y el suscrito en mi carácter de "usufructuario", me fue otorgado el usufructo vitalicio a título gratuito, de los productos y/o frutos que produce el inmueble identificado en el párrafo que antecede, en base a los porcentajes que del mismo se desprenden, acreditándose lo anterior en términos del original del contrato aludido. III.- Anteriormente no tener fin la interdicción de mis bienes por encontrarse en estado de interdicción, ya que el día 4 de mayo del presente año, tuve conocimiento de la existencia de un proceso judicial de garantías al parecer promovido por la demandante MARÍA SANDRA ALZAGA CHABOLLA, respecto al cual solicito obtener una impresión original de la página de la Dirección General de Estadística y Planeación, para ser presentada dentro de la página del Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura, www.ajp.gob.mx/ajp/ver Expedientes/Expedientes/Trab.asp, que como ANEXO 16, se adjunta, y de la que se desprende como datos vinculados al asunto que nos ocupa que se hace referencia a número de expediente 1329/2008 del Municipio de Cuautitlán Izcalli, y fecha del acto reclamado 18 de marzo de 2010, que corresponden a actuaciones del juicio de declaración de estado de interdicción y nombramiento de tutor a que se le hace referencia en el presente. Así como que de inicio, la demanda de garantías correspondiente ha sido desahogada, promoviendo por lo tanto un desahucio de un recurso de revisión que dejó sin efecto el estado de interdicción y finalmente con fecha de agosto del 30 de septiembre de 2010, se resolvió sobre amparo, negando la protección de la Justicia de la Unión y como el suscrito no es parte de dicho amparo, lo que se demandaba bajo protesta de decir verdad, solicito a su Señoría tenga a bien requerir la extracción de copia certificada de la resolución emitida de oficio el 30 de septiembre de 2010, radicada dentro del expediente 1329/2010, radicado ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con sede en Cuautitlán de Juárez. Asimismo, al Juez del contrahito, mediante proveído de fecha trece de abril de dos mil doce, ordenó notificar a SILVIA ALZAGA CHABOLLA, por efectos, al Jefe de la Unidad de Ejecución de la Justicia, para que se le notifique a contestar la demanda aludida, en el centro dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, demandando además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del amparo, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí o por apoderado o por poder que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le realicen en términos de los artículos 1168 y 1170 del Código de Procedimientos Civiles. Méndose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del amparo. IV.-

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico Rapsodia y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veinticinco días del mes de abril de dos mil doce.- Doy fe.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 13 de abril de 2012.- Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Sandra Alicia Álvarez Luna.-Rúbrica.

1356.-11, 22 y 31 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD E D I C T O

Por medio del presente se les hace saber que en el expediente marcado con el número 1336/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, acción de usucapción promovido por JUAN CARLOS ECHEVERRÍA JOSE en contra de SIMÓN PEREZ CASTRO, aquel le demanda lo siguiente: "Se declare que es legítimo propietario del lote de terreno ubicado en calle Poniente 16, manzana 61, lote 09, en la Colonia San Miguel Xico III Sección en la jurisdicción del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, así como se cancele la inscripción correspondiente que existe en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México". Hechos: I.- El bien inmueble ubicado en calle Poniente 16, manzana 61, lote 09, en la Colonia San Miguel Xico III sección en la jurisdicción del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 1888, libro primero, sección primera, volumen 77 de fecha tres de agosto de mil novecientos noventa, a favor de SIMÓN PEREZ CASTRO, contando con una superficie de doscientos sesenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste en 10.00 m con calle Poniente 16; al suroeste en 25.00 m con lote 10; al suroeste en 10.00 m con lote 22; al noroeste en 27.63 m con lote 08; motivo por el cual solicita la cancelación de dicha inscripción y se ordene realizar una nueva a favor del actor. II.- El día primero de agosto del dos mil uno, el actor celebró contrato privado de compra venta con el demandado, por lo que en ese misma fecha se otorgó la posesión total del terreno antes mencionado. III.- Al momento de la compra venta el demandado entregó al actor las escrituras originales que le fueron a aquel otorgadas. IV.- El accionante no poseído dicho predio, de buena fe, en forma pacífica, continua, pública y en concepto de propietario desde el primero de agosto del dos mil uno, estableciendo su vivienda en dicho lugar. V.- El actor y demandado celebraron contrato privado de compra venta, en el cual se pactó como pago, la cantidad de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que fue cubierta en el mismo acto de la firma, por tal motivo el actor no tiene adeudado alguno con el hoy demandado. VI.- Desde la fecha en que adquirió el inmueble se encuentra en posesión del mismo, realizando todos los pagos, como son predio, agua, luz y drenaje, ya que por ser ese su domicilio se encuentra al día en sus obligaciones municipales. VII.- El vendedor se comprometió en otorgar su firma en el momento que le fuera requerida para que el suscrito pudiera escanear, manifestando bajo protesta de decir verdad que en repetidas ocasiones se lo ha solicitado al demandado y éste lo ha dado fecho. En mérito de lo anterior, se emplaza a SIMÓN PEREZ CASTRO, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación de los presentes a dar contestación a la demanda en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo por sí o por su apoderado legal que lo represente se le seguirá por contestada la demanda en sentido negativo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se ordenará que las ulteriores notificaciones de carácter personal se le realicen en términos de los artículos 1168 y 1170 del Código de Procedimientos Civiles. Méndose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del amparo. VIII.-

Publicarse por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Radicado en la

de Chalco Solidaridad, Estado de México, a veintiún de marzo del año dos mil doce.-Doy fe.-Lo que se hace en cumplimiento al auto de fecha catorce de marzo del dos mil doce.-Secretario del Juzgado 4º Civil de 1ª. Instancia de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciado Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

1840.-11, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO: MAGDALENA SANTOSCOY FREGOSO.

En el expediente marcado con el número 715/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por RAUL ESCOBAR CARBAJAL, por auto de dieciséis de abril de dos mil doce, el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se ordena el emplazamiento a la demandada MAGDALENA SANTOSCOY FREGOSO, por lo que, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, cítese por edictos, reclamando del demandado las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento y firma de escrituras, respecto del bien inmueble ubicado en la calle de Loma Azul número 36, Fraccionamiento Lomas de Tarango, Delegación Alvaro Obregón, en la Ciudad de México, Distrito Federal, consistente en una casa habitación, ubicada en el lote número 20, manzana 2, en la calle de Loma Azul número 36, Fraccionamiento Lomas de Tarango, Delegación Alvaro Obregón, en la Ciudad de México, Distrito Federal. B).- La declaración y orden judicial, a efecto de que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Ciudad de México, Distrito Federal, el bien inmueble materia del presente juicio y descrito en la prestación inmediata anterior, a favor del suscrito RAUL ESCOBAR CARBAJAL, para los efectos legales conducentes. C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad. Así como en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse por sí, o por conducto de quien sus derechos represente, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, fíjese además, en la puerta de éste Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado éste plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirán las presentes diligencias en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín, quedando en la Secretaría a su disposición las copias de la demanda.

Toluca, México, a veinticuatro de abril del dos mil doce.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de abril del año dos mil doce.-Primer Secretario, Lic. Lucelly de los Angeles Santín Cuevas.-Rúbrica.

1839.-11, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

**EXPEDIENTE 344/2009.
SECRETARIA "B".**

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de JUAREZ SAMPERIO ANA ELISA, expediente 344/2009, el C. Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil, ordenó a sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble dado en garantía identificado como: terreno denominado Tepetlatenco y construcciones ahí existente ubicado en calle de Amores sin número, Colonia Barrio La Santísima, Municipio de Tepetlaoxtoc,

Estado de México, para que tenga verificativo dicho remate se señalan las diez horas del día doce de junio de dos mil doce. En la inteligencia que será postura legal para dicho remate la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 1'929,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.), resultante del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, con la rebaja del veinte por ciento de la tasación.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Rumbo de México". Así como en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado respectivo de la Entidad del Distrito Judicial de Texcoco, México, D.F., a 07 de mayo de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Laura Elena Rosales Rosales.-Rúbrica.

1963.-21 y 31 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

**EXPEDIENTE: 350/2008.
SECRETARIA "B".**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de CELSO RANGEL DIAZ y GENOVEVA LAGUNAS ESTRADA, expediente número 350/2008, Secretaria "B", el C. Juez Trigesimo Primero de lo Civil, en proveído dictado en Audiencia celebrada con fecha veintinueve de marzo del año en curso, señaló las diez horas del día doce de junio del año dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda con la rebaja del veinte por ciento de la tasación anterior, del inmueble hipotecado en autos, consistente en: "Vivienda tipo uno, número cuatro, edificio "N", lote número uno, manzana VII, sección primera, denominada "Hacienda San Francisco Metepec", del Fraccionamiento San José La Pilita, en el Municipio de Metepec, Estado de México", con las medidas y colindancias que contiene el avalúo que obra en autos, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno Distrito Federal y en el periódico "La Crónica de Hoy" de esta Ciudad, en la inteligencia de que todas las publicaciones deberán realizarse los mismos días, sirviendo de base para el remate la suma de \$233,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Toda vez que el inmueble materia del presente remate se encuentra fuera de esta Ciudad, gírese atento exhorto al Juez Competente en el Municipio de Metepec, Estado de México, para que en su auxilio se sirva ordenar la publicación de los edictos correspondientes en los sitios de costumbre, en las puertas de ese Juzgado, en el periódico de mayor circulación en esa entidad y en los lugares que ordene la Legislación de dicha Entidad Federativa. Se convocan postores.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, y en el periódico "La Crónica de Hoy", de esta Ciudad, así como en los sitios de costumbre del Juzgado exhortado, en las puertas de ese Juzgado, y en el periódico de mayor circulación.-México, D.F., a 16 de abril del 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Juanita Tovar Uribe.-Rúbrica.

1953.-21 y 31 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

GREGORIO SALAZAR MARTINEZ, a través de su albacea DAVID SALAZAR SANDOVAL, se le hace saber que LUCIA ALFARO RODRIGUEZ y VICTOR DELGADO CORNEJO parte actora en el Juicio Ordinario Civil tramitado bajo el expediente número 69/07 de este Juzgado les demanda las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento y firma de la escritura pública que formalice el contrato de compraventa celebrado el 17 de septiembre de 2004, entre GREGORIO SALAZAR MARTINEZ como vendedor y LUCIA ALFARO RODRIGUEZ y VICTOR DELGADO CORNEJO como compradores, respecto del lote de terreno 12 doce, manzana 6 "A" seis "A", ubicada entre las calles Rayando el Sol número 127 ciento veintisiete y Barca de Oro número 128 ciento veintiocho, Colonia Benito Juárez antes Colonia Aurora, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 180.05 ciento ochenta punto cinco metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 19.95 metros con lote 11; al sur: 19.95 metros con lote 13; al oriente: 9.05 metros con calle Barca de Oro; al poniente: 9.00 metros con calle Rayando el Sol; fundándose en los siguientes hechos: En fecha 17 de septiembre de 2004 los actores celebraron contrato de compraventa con GREGORIO SALAZAR MARTINEZ respecto del inmueble en comento pagando como precio la cantidad de \$ 800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), haciendo el vendedor sólo la entrega virtual del inmueble pues seguiría ocupándolo hasta que adquiriera otra propiedad; conviniendo las partes que en enero del 2007 acudirían ante el Notario Público para firmar la escritura respectiva, sin que el vendedor diera cumplimiento a lo anterior; por lo que ignorándose el domicilio de la demandada se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial, quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los siete días del mes de marzo del año dos mil doce.- Auto de fecha veinticinco de enero del dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.

321-B1.-22, 31 mayo y 11 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1030/2009.

DEMANDADO: JOSE LUIS DELGADO HERNANDEZ (a través de su albacea) DOLORES ORTIZ CRUZ.

En los autos del expediente número 1030/2009, se ordena el emplazamiento al demandado JOSE LUIS DELGADO HERNANDEZ (a través de su albacea) DOLORES ORTIZ CRUZ, mediante edictos, por lo tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: DELIA IRENE RAMIREZ

GARCIA, le demanda en la vía Ordinaria Civil la usucapión, del lote de terreno 22, de la manzana 26, Colonia Agua Azul Sección "A", de Ciudad Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 21; al sur: 17.00 metros con lote 23; al oriente: 9.00 metros con lote 47; al poniente: 9.00 metros con calle, con una superficie total de 153.00 m²., manifiesta que celebró el contrato de compraventa de la señora ISABEL RODRIGUEZ BALDERRABANO, el día diez de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, habiéndose pagado por dicho inmueble N\$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), que solventó de contado, por lo que desde esa fecha fue entregada la posesión material del bien, desde hace más de diez años lo ha venido poseyendo como propietaria en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Ignorándose el domicilio de la demandada, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en juicio y para que señale domicilio dentro de la Colonia de ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, el presente juicio se seguirá en rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los diez días del mes de mayo del año dos mil doce.-En cumplimiento a los autos de fechas ocho y once de mayo del año dos mil doce.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alfredo Emmanuel Mendoza Díaz.-Rúbrica.

322-B1.-22, 31 mayo y 11 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 218/08, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por FERNANDO ARTEMIO GARCIA MARTINEZ, en contra de CLAUDIA ALEJANDRA CABALLERO NIETO, FELIPA NIETO SANCHEZ, LICENCIADA NORMA VELEZ BAUTISTA, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO y FERNANDO ARTEMIO GARCIA MARTINEZ, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos al demandado FERNANDO ARTEMIO GARCIA MARTINEZ, reclamando las siguientes prestaciones:

A).- DE LA SEÑORITA CLAUDIA ALEJANDRA CABALLERO NIETO, se demanda:

1.- LA CONSTANCIA DE INEXISTENCIA del CONTRATO PUBLICO DE COMPRA VENTA, celebrado en su CARACTER DE COMPRADORA, el día UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, representada en esa fecha a virtud de su minoría de edad en ese momento, por su madre la señora Felipa Nieto Sánchez en ejercicio de la patria potestad; protocolizado bajo la escritura número 17,882, ante la fe de la Notario Público número 83 del Estado de México, Licenciada Norma Vélez Bautista, por la falta de CONSENTIMIENTO del suscrito FERNANDO ARTEMIO GARCIA MARTINEZ, legítimo propietario del bien inmueble objeto de la compra venta, relativo al lote de terreno marcado con el número 34, de la manzana VIII, en la calle Manuel Villaverde s/n perteneciente al fraccionamiento denominado "PROFESOR CARLOS HANK GONZALEZ", en Toluca, Estado de México, en virtud de haberse consumado la SUPLANTACION DE MI PERSONA.

2.- Como consecuencia de la prestación anterior, LA DECLARACION JUDICIAL EN EL SENTIDO DE QUE EL CONTRATO DE COMPRA VENTA DETALLADO CON ANTELACION, NO PRODUCIRA EFECTO LEGAL ALGUNO, y, por lo tanto;

3.- LA TILDACION y CANCELACION DE LA ESCRITURA número 17,882 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS) de fecha UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, tirada en el protocolo de la Notario Público Número 83 del Estado de México, Licenciada Norma Vélez Bautista.

4.- LA DECLARACION DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL, EN EL SENTIDO DE QUE EL SEÑOR FERNANDO ARTEMIO GARCIA MARTINEZ ES EL UNICO y LEGITIMO PROPIETARIO del inmueble ubicado en el lote de terreno marcado con el número 34, de la manzana VII, en la calle Manuel Villaverde s/n, perteneciente al Fraccionamiento denominado "PROFESOR CARLOS HANK GONZALEZ", en Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se detallan a continuación: al norte: 18.00 metros con lote treinta y cinco, al sur: 18.00 metros con lote treinta y tres, al oriente: 8.00 metros con lote cuarenta y nueve, al poniente: 8.00 metros con calle 4, hoy Manuel Villaverde. Con una SUPERFICIE DE 144.00 METROS CUADRADOS.

5.- LA DESOCUPACION y ENTREGA JURIDICA y MATERIAL del inmueble de mi propiedad descrito en la prestación inmediata anterior.

B).- DE LA SEÑORA FELIPA NIETO SANCHEZ, se demanda:

1.- LA CONSTATAcion DE INEXISTENCIA DEL CONTRATO PUBLICO DE COMPRA VENTA, que celebró en representación a virtud razón del ejercicio de la patria potestad, de su entonces menor hija Claudia Alejandra Caballero Nieto (parte compradora), en el que se constituyó a su favor el USUFRUCTO A TITULO GRATUITO, el día UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS; protocolizado bajo la escritura número 17,882, ante la fe de la Notario Público Número 83 del Estado de México, Licenciada Norma Vélez Bautista, por la falta de CONSENTIMIENTO del suscrito FERNANDO ARTEMIO GARCIA MARTINEZ, legítimo propietario del bien inmueble objeto de la compra venta, relativo al lote de terreno marcado con el número 34, de la manzana VIII, en la calle Manuel Villaverde s/n, perteneciente al Fraccionamiento denominado "PROFESOR CARLOS HANK GONZALEZ", en Toluca, Estado de México, por haberse consumado la SUPLANTACION DE MI PERSONA.

2.- Como consecuencia de la prestación anterior, LA DECLARACION JUDICIAL EN EL SENTIDO DE QUE EL USUFRUCTO A TITULO GRATUITO CONSTITUIDO RESPECTO DEL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA DETALLADO EN LA PRESTACION ANTERIOR, NO PRODUCIRA EFECTO LEGAL ALGUNO y, por lo tanto;

3.- LA TILDACION y CANCELACION DE LA ESCRITURA número 17,882 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS) de fecha UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, tirada en el protocolo de la Notario Público Número 83 del Estado de México, Licenciada Norma Vélez Bautista.

4.- LA DECLARACION y RECONOCIMIENTO JUDICIAL, EN EL SENTIDO DE QUE EL SEÑOR FERNANDO ARTEMIO GARCIA MARTINEZ ES EL UNICO y LEGITIMO PROPIETARIO del inmueble ubicado en el lote de terreno marcado con el número 34, de la manzana VII, en la calle Manuel Villaverde s/n, perteneciente al Fraccionamiento denominado "PROFESOR CARLOS HANK GONZALEZ", en Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se detallan a continuación:

AL NORTE 18.00 metros con lote treinta y cinco.

AL SUR 18.00 metros con lote treinta y tres.

AL ORIENTE 8.00 metros con lote cuarenta y nueve.

AL PONIENTE 8.00 metros con calle 4, hoy Manuel Villaverde.

Con una SUPERFICIE DE 144.00 METROS CUADRADOS.

C).- DE LA NOTARIO PUBLICO NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA NORMA VELEZ BAUTISTA, se demanda:

1.- LA TILDACION y CANCELACION DE LA PROTOCOLIZACION DEL USUFRUCTO A TITULO GRATUITO y CONTRATO DE COMPRA VENTA, celebrado el día UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, bajo la ESCRITURA NUMERO 17,882 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS) del protocolo a su cargo; habiendo fungido como parte compradora, la entonces menor de edad CLAUDIA ALEJANDRA CABALLERO NIETO, representada por la señora FELIPA NIETO SANCHEZ, en el ejercicio de la patria potestad y, por quien dijo ser FERNANDO ARTEMIO GARCIA MARTINEZ, como parte vendedora; en virtud de haberse presentado la SUPLANTACION DE PERSONA EN EL VENDEDOR, respecto del inmueble relativo al lote de terreno marcado con el número 34, de la manzana VIII, en la calle Manuel Villaverde s/n perteneciente al fraccionamiento denominado "PROFESOR CARLOS HANK GONZALEZ", en Toluca, Estado de México.

D).- DEL C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO DEL DISTRITO DE TOLUCA, MEXICO, se demanda:

1.- LA TILDACION y CANCELACION DE LAS INSCRIPCIONES REGISTRALES siguientes:

PARTIDA NUMERO 1039, DEL VOLUMEN 518, DEL LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, relativa a la protocolización del contrato de compra venta, efectuada por la Licenciada NORMA VELEZ BAUTISTA, Notario Público Número 83 del Estado de México, en la escritura pública número 17,882 (diecisiete mil ochocientos ochenta y dos), de fecha uno de septiembre del año dos mil seis.

PARTIDA NUMERO 1018, DEL VOLUMEN 257, DEL LIBRO SEGUNDO, SECCION PRIMERA, DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS relativa al usufructo a título gratuito constituido a favor de FELIPA NIETO SANCHEZ, en la escritura pública número 17,882 (diecisiete mil ochocientos ochenta y dos), tirada por la Notario Público 83 del Estado de México, en fecha uno de septiembre del año dos mil seis.

Fundándome para ello en los preceptos de derecho que en el apartado respectivo invoco y en la siguiente relación de:

HECHOS

1.- Mediante la escritura pública contenida en el acta número 481 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO), del VOLUMEN XXII ESPECIAL del año de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, otorgada ante el entonces NOTARIO PUBLICO NUMERO 15 DE LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADO GABRIEL M. EZETA MOLL, en fecha veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, el suscrito FERNANDO ARTEMIO GARCIA MARTINEZ, adquirió mediante contrato de compraventa del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM) representado por su entonces Director el médico GUSTAVO BARRERA ECHEVERRI, el inmueble ubicado en el lote número 34 treinta y cuatro, de la manzana VIII (ocho), del fraccionamiento

denominado "PROFESOR CARLOS HANK GONZALEZ", en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el cual cuenta con las medidas y colindancias que a continuación se detallan:

AL NORTE 18.00 metros con lote treinta y cinco.

AL SUR 18.00 metros con lote treinta y tres.

AL ORIENTE 8.00 metros con lote cuarenta y nueve

AL PONIENTE 8.00 metros con calle 4, hoy Manuel Villaverde.

Con una SUPERFICIE DE 144.00 METROS CUADRADOS.

Lo cual se corrobora con la copia certificada de la escritura pública, misma que se agrega como anexo número (UNO).

2.- Desde la fecha de adquisición del inmueble, tuve su posesión, ejecutando respecto del mismo, los actos de dominio inherentes a mi calidad de propietario sin problemas de ninguna clase.

3.- A finales de enero del año dos mil siete, acudí a oficinas rentísticas del H. Ayuntamiento de esta Ciudad de Toluca, sito en la Plaza Fray Andrés de Castro, para realizar el PAGO ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL, relativo al inmueble ubicado en lote número 34 treinta y cuatro, de la manzana VIII (ocho), del Fraccionamiento denominado "PROFESOR CARLOS HANK GONZALEZ", en la Ciudad de Toluca, México; mismo que se encuentra registrado bajo la CLAVE CATASTRAL NUMERO 1010576078000000, siendo el caso de que con gran sorpresa la cajera que me atendió me informó que ese predio estaba a nombre de otra persona.

4.- Ante este inesperado anuncio, solicité a la referida oficina rentística que verificará la información, haciéndome saber que el referido predio actualmente se encontraba a nombre de CLAUDIA ALEJANDRA CABALLERO NIETO y, que la transacción se había hecho la Notaría número 83, con sede en Atlacomulco, México, cuyo titular lo es la licenciada NORMA VELEZ BAUTISTA, haciéndome saber que la escritura que daba fe de ello lo era la número 17,882.

5.- Ante esta irregularidad le pedí a mi hermana ALICIA ELEAZAR GARCIA MARTINEZ, que como mi representante legal se entrevistara con la referida notaría licenciada NORMA VELEZ BAUTISTA, a efecto de aclarar esta situación. Al efectuarse dicha entrevista, la titular de la Notaría Pública Número 83 del Estado de México, en un principio negó haber realizado alguna operación respecto de bienes inmuebles de Toluca, pues afirmó que tan sólo lo hace respecto de aquellos que se encuentran en la zona oriente del Estado de México.

Sin embargo, al solicitarle a su Secretaria mayor información, resultó que efectivamente se había efectuado una operación de compraventa en esa notaría a su cargo, respecto del inmueble de mi propiedad ubicado en el lote número 34 treinta y cuatro, de la manzana VIII (ocho), del Fraccionamiento denominado "PROFESOR CARLOS HANK GONZALEZ", en la Ciudad de Toluca, México; siendo la actual propietaria una persona de nombre CLAUDIA ALEJANDRA CABALLERO NIETO.

Ante tal información resultó que en fecha uno de septiembre de dos mil seis, se protocolizó en esa Notaría, el usufructo a título gratuito a favor de FELIPA NIETO SANCHEZ, así como la compra venta a favor de CLAUDIA ALEJANDRA CABALLERO NIETO, realizada a través de su señora madre FELIPA NIETO SANCHEZ, en ejercicio de la patria potestad, pues en ese tiempo la actual propietaria era menor de edad, respecto del lote de terreno de mi propiedad, situación que acredito con copia certificada de ese testimonio notarial, mismo que exhibo como anexo número (DOS). Sin embargo, al mostrar

la Notario Público a mi hermana ALICIA ELEAZAR GARCIA MARTINEZ, la documentación con la que las partes contratantes se identificaron, resultó que quien se ostentó como propietario y vendedor lo fue una persona con rasgos totalmente distintos al promovente, pues si bien es cierto en la credencial de elector exhibida se encuentra anotado el nombre de FERNANDO ARTEMIO GARCIA MARTINEZ, también lo es que no corresponde al ocurso. Bástenos para ello exhibir el original de mi pasaporte número 07410025599, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, mismo que adjunto como anexo número (TRES); a más de ello, resulta que el acta de matrimonio exhibida ante esa Notaría ES FALSA, pues con la copia certificada del acta de matrimonio del suscrito VERDADERA, así como con el acta de nacimiento y la credencial para votar que adjunto como anexos número (CUATRO, CINCO y SEIS), demuestro mi afirmación de falsedad de aquella; situaciones que más adelante serán precisadas y con la que acreditaré la SUPLANTACION DE PERSONA, respecto del supuesto vendedor, lo que me llevará a afirmar que si no existió la manifestación externa de la voluntad del suscrito FERNANDO ARTEMIO GARCIA MARTINEZ, tanto para celebrar la compra venta como para otorgar el usufructo a título gratuito cuya constatación de inexistencia hoy se demanda, resulta que esos actos jurídicos JAMAS EXISTIERON, al no presentarse uno de los elementos de existencia de todo acto jurídico a saber: EL CONSENTIMIENTO.

6.- Ante esta situación, el siete de febrero de dos mil siete fueron denunciados los hechos delictivos ante la Procuraduría General del Estado de México, quedando asentados en el acta número TOL/AC/II/1105/2007, con número económico 133/07, asignada a la Mesa de Tramite número 5.

Se han venido realizando diversas actuaciones ministeriales a efecto de integrar la averiguación previa correspondiente, fue así como el C. Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa 5, solicitó la comparecencia de la Notario Público Número 83 del Estado de México, Licenciada NORMA VELEZ BAUTISTA, quien al comparecer ante esa mesa investigadora exhibió copia certificada de la escritura correspondiente, así como de la credencial para votar y acta de matrimonio del falso vendedor, cuyas copias simples de estos dos últimos documentos exhibo como anexos (SIETE y OCHO); solicitando de su Señoría se sirva girar atento oficio al titular de esa mesa investigadora, a efecto de que remita a este H. Juzgado copia certificada de la documentación exhibida por la Notario Público Número 83 del Estado de México, en su comparecencia ante la mesa investigadora, consistente en: contrato de compra venta y usufructo a título gratuito otorgado en la escritura pública número 17,882 de fecha uno de septiembre de dos mil seis, credencial para votar con fotografía y; acta de matrimonio de quien se identificó ante ella como FERNANDO ARTEMIO GARCIA MARTINEZ, lo anterior por la imposibilidad material para exhibirlas, en razón del principio de la secrecía de la Averiguación Previa.

7.- Como se podrá apreciar de las documentales que en original y copia certificada exhibí bajo los anexos (TRES, CUATRO, CINCO y SEIS), a este escrito comparándolas con las documentales (SIETE y OCHO), resulta que los documentos presentados por quien se hizo pasar por FERNANDO ARTEMIO GARCIA MARTINEZ, como vendedor ante la Notario Público Número 83 del Estado de México, SON FALSOS, pues primeramente me casé con la señora MARIA ISABEL RUBI DELGADO, por sociedad conyugal, el día catorce de agosto de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Toluca y, NO me casé, como falsamente se refiere en el acta presentada ante la Notario, con GUADALUPE REYES ORTIZ, bajo el régimen de separación de bienes, el día veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos, en la Ciudad de México, Distrito Federal. Así también demostraré con la pericial en materia de identidad facial y antropometría humana, que la credencial para

votar con fotografía falsa presentada, no corresponde a los rasgos del suscrito y verdadero FERNANDO ARTEMIO GARCIA MARTINEZ, sin soslayar que con las periciales en materia de documentoscopia y grafoscopia, se acreditará que la firma autógrafa asentada por quien dijo ser FERNANDO ARTEMIO GARCIA MARTINEZ, en la escritura original que obra en el protocolo de la Notaría número 83, a cargo de la licenciada NORMA VELEZ BAUTISTA, bajo el número 17,882, de fecha uno de septiembre de dos mil seis, no corresponde a la del suscrito actor; ni así tampoco corresponde a la firma asentada en la credencial para votar con fotografía con número 0315106580045, con la que se identificó quien suplantó a mi persona ante la fedataria pública referida.

3.- Luego entonces, en virtud de que la firma autógrafa que aparece en la escritura original que obra en el protocolo de la Notaría Número 83 del Estado de México, no fue asentada por el puño y letra del suscrito FERNANDO ARTEMIO GARCIA MARTINEZ, por haber sido suplantado en mi persona por un tercero que se hizo pasar por mi como vendedor, identificándose con documentos falsos que no corresponden a mi identidad facial y antropometría humana, resulta evidente que no existió en el contrato de compra venta de marra, la manifestación externa de la voluntad del suscrito para vender, luego entonces, aun y cuando haya existido la manifestación externa de la voluntad del comprador para adquirir el inmueble objeto de la venta, no se constituyó el consentimiento, que es uno de los elementos de existencia de los contratos; por lo tanto, el contrato de compraventa otorgado ante el Notario Público número 83 del Estado de México, respecto del inmueble de mi propiedad citado anteriormente, es INEXISTENTE POR LO TANTO IGUAL DEBE SER CONSTATADO ELLO POR EL JUEZ DECLARANDO QUE EL MISMO NO SURTIRA EFECTO LEGAL ALGUNO.

4.- La fraudulenta operación de compra venta realizada por la señora FELIPA NIETO SANCHEZ, a favor de la demandada CLAUDIA ALEJANDRA CABALLERO NIETO, así como la constitución del usufructo a título gratuito a favor de la primera de las mencionadas FELIPA NIETO SANCHEZ, fueron inscritas en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, bajo las inscripciones registrales siguientes:

PARTIDA NUMERO 1008, DEL VOLUMEN 518, DEL LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, relativa a la protocolización del contrato de compra venta, efectuada por la Licenciada NORMA VELEZ BAUTISTA, Notario Público Número 83 del Estado de México, en la escritura pública número 17,882 (diecisiete mil ochocientos ochenta y dos), de fecha uno de septiembre del año dos mil seis.

PARTIDA NUMERO 1018, DEL VOLUMEN 257, DEL LIBRO SEGUNDO, SECCION PRIMERA, DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS relativa al usufructo a título gratuito constituido a favor de FELIPA NIETO SANCHEZ, en la escritura pública número 17,882 (diecisiete mil ochocientos ochenta y dos) otorgada por la Notario Público 83 del Estado de México, en fecha uno de septiembre del año dos mil seis.

10.- Es el caso que el domingo veinticuatro de septiembre de 2007, al ir a chequear el estado en que se encontraba el inmueble de mi legítima propiedad motivo de esta controversia, me percaté que el mismo había sido cercado con malla ciclónica, situación que fue denunciada ante el Agente del Ministerio Público de la Mesa 5 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, quien envió a los peritos de la materia, a efecto de que, tomaran fotografías y elaboraran su informe.

Debido a que la empresa que colocó la malla ciclónica en el terreno de mi propiedad dejó una placa con sus datos, me comunicé a la empresa a efecto de pedir la remoción de la

persona que había ordenado la realización de esos trabajos, quien gentilmente me proporcionaron nombre y teléfono de la codemandada FELIPA NIETO SANCHEZ.

Ante esta información, me entreviste con la referida codemandada FELIPA NIETO SANCHEZ, quien me hizo saber que ese terreno, lo había comprado para su hija CLAUDIA ALEJANDRA CABALLERO NIETO, quien en fecha de compra era menor de edad, en razón de un anuncio de venta que vio en el periódico.

11.- Así las cosas, acudo a esta instancia a fin de que constate judicialmente la INEXISTENCIA del contrato referido por las siguientes consideraciones:

a).- Como se demuestra con la escritura pública contenida en el acta número 481 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO), del VOLUMEN XXII ESPECIAL del año de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, otorgada ante el entonces NOTARIO PUBLICO NUMERO 15 DE LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADO GABRIEL M. EZETA MOLL, en fecha veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, el suscrito FERNANDO ARTEMIO GARCIA MARTINEZ, adquirió mediante contrato de compraventa del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM) representado por su entonces Director el médico GUSTAVO BARRERA ECHEVERRI, el inmueble ubicado en el lote número 34 treinta y cuatro, de la manzana VIII (ocho), del Fraccionamiento denominado "PROFESOR CARLOS HANK GONZALEZ", en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el cual cuenta con las medidas y colindancias que a continuación se detallan:

AL NORTE 18.00 metros con lote treinta y cinco

AL SUR 18.00 metros con lote treinta y tres.

AL ORIENTE 3.00 metros con lote cuarenta y nueve.

AL PONIENTE 2.00 metros con calle 4, hoy Manuel Villaverde.

Con una SUPERFICIE DE 144.00 METROS CUADRADOS.

b).- Los demandados aparentemente han celebrado un contrato de compraventa respecto del bien inmueble descrito anteriormente, pues han llevado a cabo las formalidades inherentes al mismo, pero este contrato es indudablemente INEXISTENTE, ante la falta de la manifestación unilateral de la voluntad del suscrito (legítimo propietario) como, vendedor, que es elemento integrador del CONSENTIMIENTO, que constituye uno de los elementos de existencia de los contratos, en términos de los artículos 7.6 y 7.7 fracción I, del Código Civil vigente en la entidad, pues si bien es cierto que en la celebración del mismo compareció la persona que se hizo pasar como "EL VENDEDOR", también lo es que tal conducta constituye una SUPLANTACION DE PERSONA, llevada a cabo mediante la ALTERACION DE DOCUMENTOS, con el fin de acreditar una FALSA IDENTIDAD, acto que por su propia ilicitud no puede generar consciencia jurídica alguna de mi patrimonio.

c).- El contrato de compra venta del inmueble, por su naturaleza requiere la manifestación EXPRESA de la VOLUNTAD de la vendedora para integrar, el CONSENTIMIENTO, como elemento de existencia de todo contrato; situación ésta que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto no haber expresado, razón por la cual no HAY CONSENTIMIENTO, pues no es, ni ha sido mi voluntad transferir la propiedad del citado inmueble; por lo que ante la falta del consentimiento, como elemento de existencia del contrato, tiene como consecuencia la INEXISTENCIA, cuya constatación demando en esta vía, al igual que la declaración de que ese acto jurídico no producirá efecto alguno.

d).- La persona que se ostentó como propietaria del inmueble y "EL VENDEDOR" en la operación cuya nulidad se demanda, carecía de LEGITIMACION para poder transferir la propiedad de la cosa, puesto que de lo preceptuado por el artículo 7.552 del Código Civil para el Estado de México, se aprecia que la Ley dispone expresamente que: "Ninguno puede vender sino lo que es de su propiedad...", lo que genera como consecuencia, según lo previsto por el artículo 7.553, del Código invocado la NULIDAD DE LA VENTA.

12.- Es cierto que en todo contrato bilateral en que sea reclamada la inexistencia o nulidad, sea relativa o absoluta, debe demandarse a las partes contratantes, esto es, en la especie, vendedor y comprador; sin embargo, en este juicio por su propia naturaleza tan sólo se demanda a la compradora y a la usufructuaria, así como al notario que protocolizó la operación contractual y al tenor del Registro Público de la Propiedad, sin que se haya demandado al vendedor, pues la persona de éste, está suplantada por un tercero distinto al suscrito FERNANDO ARTEMIO GARCIA MARTINEZ como legítimo propietario y único facultado para transferir la propiedad de la cosa; sin embargo, como claramente se demuestra, fui suplantado con una credencial falsa, en la que si bien aparecen mis datos no corresponde la fotografía que aparece en el mismo a los rasgos antropométricos que me distinguen; independientemente de que la firma autógrafa asentada en el protocolo firmado ante la notario número ochenta y tres del Estado de México, Licenciada NORMA VELEZ BAUTISTA, es totalmente distinta a la firma que utilizo en mis asuntos públicos y privados.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al demandado, como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar al demandado FERNANDO ARTEMIO GARCIA MARTINEZ por edictos, que contengan una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial y se le tendrá por contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra. Toluca, Estado de México, a dieciséis de mayo de dos mil doce.-Doy fe.

Fecha del auto que ordena la publicación: veinticuatro de abril de dos mil doce.-Segundo Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Lic. Lucila Tobar Castañeda.-Rúbrica.

1995.-22, 31 mayo y 11 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.
EXPEDIENTE: 495/2011.

ACTOR: HERMILO SANTIESTEBAN ESTRADA.
EMPLAZAR A: TECHNOGAR S.A.

HERMILO SANTIESTEBAN ESTRADA, por propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil (usucapión), de JOAQUIN JIMENEZ FLORES y TECHNOGAR, las siguientes prestaciones: la declaración de que se ha convertido en propietario por usucapión del inmueble ubicado en el lote 5, de la manzana 7, del Fraccionamiento Laderas del Peñón, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también identificado como ubicado en calle Laderas de Citlaltepetl, lote 5, manzana 7, Fraccionamiento Laderas del Peñón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de igual forma es conocido como lote 5, manzana 7 de el Fraccionamiento Laderas del Peñón, en el Municipio de San Agustín, Ecatepec, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie de ciento veinte metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15 metros con lote 4, al sur: en 15 metros con lote 6, al oriente: en 8 metros con calle sin nombre (actualmente calle Ladera de Citlaltepetl) al poniente: en 8 metros con lote 27; la cancelación de los datos registrales que actualmente inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México y que se encuentran a favor de la demandada moral TECHNOGAR S.A., la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, de la usucapión relativa a la adquisición de la propiedad del inmueble antes descrito a favor de HERMILO SANTIESTEBAN ESTRADA; el pago de gastos y costas; lo anterior, en razón de que la persona moral TECHNOGAR S.A., en un inmueble de mayor extensión y en calidad de propietaria cumpliendo con los requisitos legales llevó a cabo la lotificación de 16 manzanas con 28 lotes cada una de ellas y entre las cuales se encuentra el bien inmueble antes descrito con la superficie, medidas y colindancias, la mencionada lotificación quedó debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida número 1053 a 14433, volumen 415 libro primero, primera sección, de fecha 30 de septiembre de 1979, lo que acreditó en términos del certificado de inscripción, así como copia certificada de la partida registral de abril de 2009, misma que se anexa; mediante contrato de promesa de compraventa de fecha 9 de enero de 1982, el C. JOAQUIN JIMENEZ FLORES, adquirió de TECHNOGAR S.A., el inmueble materia de éste juicio; posteriormente el día 10 de noviembre de 1982, le fue entregado a JOAQUIN JIMENEZ FLORES, el inmueble, lo que se acredita con el acta de entrega; habiendo liquidado el inmueble en cuestión el señor JOAQUIN JIMENEZ FLORES, realizó los trámites administrativos relativos al pago del impuesto predial que generaba el inmueble por él adquirido, de forma que el inmueble quedó inscrito en la oficina rentista de Nuevo paseo de San Agustín 2250, ubicada en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, a nombre de JOAQUIN JIMENEZ FLORES, lo que se acredita con la certificación emitida por dicha dependencia, en fecha 6 de mayo de 1988; en 1990 JOAQUIN JIMENEZ FLORES, inició la construcción de una vivienda en el lote a que se hace referencia, cabe señalar que para esta fecha la densidad poblacional de la Colonia Laderas del Peñón, ya era lo suficientemente alta como para que se iniciara su regularización de la zona en cuanto a su planeación de calles, por lo que las solicitudes signada por JOAQUIN JIMENEZ FLORES, ya identificaban el inmueble motivo de este juicio, destacando que el número de clave catastral es el mismo que el expresado en la certificación emitida por la oficina rentista antes mencionada; en febrero de 1991 el Instituto Catastral del Estado de México, expidió al demandado la certificación de padrón catastral; en fecha 1 de agosto de 1997, JOAQUIN JIMENEZ FLORES, celebró contrato de compraventa con el suscrito quien en el documento en cuestión fui identificado como HERMILO SANTIESTEBAN respecto de la casa ubicada en el lote 5, manzana 7 en el Fraccionamiento Laderas del Peñón en el Municipio de San Agustín, Ecatepec, Estado de México; que habiéndome percatado a la firma del contrato de los defectos de identificación del inmueble adquirido por mí que el mismo presentaba en el momento que liquidé el costo total del inmueble le solicite al señor JOAQUIN JIMENEZ FLORES firmase un

finiquito en que se diera por cubierto de las obligaciones con el contraída, documento este que me fuera extendido el 15 de septiembre del año 2002, en donde se aprecia el reconocimiento del señor JOAQUIN JIMENEZ FLORES, de haber firmado el contrato de compraventa de fecha 1 de agosto de 1997 y el mismo fue signado por el suscrito HERMILO SANTIESTEBAN ESTRADA, y aún más relativo a la compraventa de la casa mencionada; en el contrato mencionándose pacto el precio del inmueble materia de la compraventa la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS. Precio que fue liquidado en forma total el 15 de septiembre de 2002, a partir de que adquirí el inmueble en comento, realice todos los actos de dueños, realice actos de dominio contratando diversos servicios lo que se acredita con los demás documentos exhibidos, y toda vez que se reúnen los requisitos legales necesarios para usucapir el inmueble materia de este juicio con la finalidad de regularizar la situación jurídica del inmueble en cuestión es que realizó la presente demanda a efecto de obtener la declaración de que me he convertido en propietario por usucapión del inmueble ya mencionado. Y toda vez que se ha tratado de localizar a la parte demanda TECHNOGAR S.A., por todos los medios legales posibles sin que se haya logrado, es por lo que se emplaza a este, a través de los presentes edictos a fin de que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí o a través de persona que legalmente lo represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, así como tabla de avisos de este Juzgado, se expide a los dieciocho días del mes de abril de dos mil doce.-Doy fe.

La publicación de los presentes edictos son en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha quince de marzo de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

323-B1.-22, 31 mayo y 11 junio.

JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

LA LICENCIADA PAULA EVA HERNANDEZ GRANADOS, Juez Octavo Familiar de Tlalnepantla, México, por auto de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, dictado en el expediente número 165/2012, relativo al Juicio Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, divorcio necesario, promovido por RIVERA TAPIA JUAN MARCOS en contra de ADELAIDA ANGULO ALVARADO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, ordena emplazar a la señora ADELAIDA ANGULO ALVARADO, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, si transcurrido este término comparece por sí, su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el

juicio en rebeldía se le hace saber a la demandada que se le reclaman las siguientes prestaciones: A.- La disolución del vínculo matrimonial que nos une.-Fecha de expedición tres de mayo de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Fidencio Huerta López.-Rúbrica.

562-A1.-22, 31 mayo y 11 junio.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: PAULINA COPORO CASTAÑEDA.

En el expediente 184/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre Divorcio de Vínculo Matrimonial promovido por FRANCISCO JAVIER RAMIREZ RAMIREZ en contra de PAULINA COPORO CASTAÑEDA, se desprende que dentro de las prestaciones son: La disolución del vínculo matrimonial, la custodia del menor FRANCISCO JAVIER RAMIREZ COPORO y el pago de gastos y costas. Dentro de los hechos que manifiesta la actora son: En fecha veintidós de junio del año dos contrajo matrimonio civil con la señora PAULINA COPORO CASTAÑEDA, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante la Oficialía 01, libro 03, acta 00405, en San Miguel Zinacantepec, que de dicha unión procrearon a un hijo que tiene por nombre FRANCISCO JAVIER RAMIREZ COPORO, quien cuenta con una edad de cuatro años diez meses, que su domicilio conyugal lo establecieron en la calle de Morelos, número diecisiete, en Zinacantepec, México, que en un principio su matrimonio fue más o menos llevadero pero sin embargo mi esposa siempre se caracterizó por ser altamente celosa y desconfiaba para con su persona a lo cual no le di importancia por considerarlo propio de una pareja, que con el advenimiento de sus menores hijos sus relaciones no han sido como lo hubiese querido, ya que la demandada aprovechándose de ser la madre de mi hijo ha mostrado ante sus padres, familia y amigos una conducta antisocial, que el doce de septiembre del dos mil cinco a las seis horas con treinta minutos de la mañana al estar acostados y por el solo hecho de irse con su menor hijo a su cama, fue el motivo para nuevamente discutir, sin embargo el veintidós de septiembre del dos mil cinco, la demandada le pidió que se dieran otra oportunidad y al convencerme de esta petición me pidió que se diera otra oportunidad y al convencerme de esa petición me pidió que fuéramos a la casa de sus padres y al estar ahí mi esposa como sus padres y hermanos me empezaron a maldecir y posteriormente darme varios golpes, por lo que procedí a salir de ese lugar y fue en ese momento que mi esposa me dijo no me busques por que no quiero verte más y ni te atrevas ni siquiera pretender ver a tu hijo por que nunca lo volverás a ver por que soy capaz hasta de matarte.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, emplazando a la demandada y haciendo saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación apersonándose al presente juicio y conteste la demanda, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial.-Validación diecisiete de mayo del dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mariela Isabel Piña González.-Diecisiete de mayo del año dos mil doce.-Lic. Mariela Isabel Piña González, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Toluca.-México.-Rúbrica.

1989.-22, 31 mayo y 11 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 195/2012, relativo al Juicio de Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por WENCESLAO GARCIA NAVA en contra de CESAR ISAI GARCIA CAMACHO; se ordena el emplazamiento al demandado, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A) La cesación o cancelación de la pensión alimenticia del 20% a que fue condenado el actor en el expediente 54/1999. B) El pago de gastos y costas del presente juicio. Fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- El día 4 de febrero del año 1999, la señora JACOBA GLORIA CAMACHO VAZQUEZ, inicio juicio de fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el expediente 54/1999... 2.- En dicho expediente se me condeno al pago de una pensión alimenticia del 20% de todas y cada una de mis prestaciones de mi fuente laboral a favor de mi entonces menor hijo CESAR ISAI GARCIA CAMACHO. 3.- El ahora demandado a la fecha cuenta con una edad de veintisiete años..., se deduce por lógica que ha dejado de necesitar los alimentos mediante medio ya que tiene aproximadamente cinco años que se va a trabajar por temporadas fuera del Estado de México e incluso del país y regresa en estas fechas, considerando la edad que tiene y de que se encuentra en plenitud de facultades física y mentales, para seguir desempeñando una actividad laboral, así como obtener recursos económicos de subsistencia persona y con ello gozar de absoluta independencia de su persona y sufragar sus alimentos que necesite para su sobrevivencia; es decir cuenta con recursos propios, por lo que se justifica la hipótesis que plantea el artículo 4.144... 4.- ... en la actualidad mi hijo ha dejado de necesitar alimentos mediante la administración del suscrito... 5.- ... las circunstancias que dieron origen al juicio mencionado, han cambiado de manera notable, en virtud de que el demandado CESAR ISAI GARCIA CAMACHO a la fecha ha rebasado con exceso de tiempo la mayoría de edad..., mi hijo a la fecha ya no estudia ningún arte, profesión oficio para que aún siga subsistiendo la pensión alimenticia otorgada a su favor. 6.- ...en la actualidad el suscrito tiene otras obligaciones por concepto de alimentos de sostenimiento del hogar y de educación con mi esposa JOAQUINA ORTIZ COLIN y mi hijo de nombre VICTOR HUGO GARCIA ORTIZ... En consecuencia mediante acuerdo de fecha treinta de abril del dos mil doce, se ordenó el emplazamiento de CESAR ISAI GARCIA CAMACHO, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor, emplácese al demandado de referencia, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces de siete en siete días, debiéndose hacer las publicaciones en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la referida demandada que deberá presentarse en este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente aquel en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, apoderado o gestor que la represente, el juicio se le tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, cuatro 4 de mayo del dos mil doce 2012.-En cumplimiento al auto de fecha treinta de abril del dos mil doce, se ordena la publicación de los edictos.-Primer Secretario, Lic. Elizabeth Terán Albarrán.-Rúbrica.

1998.-22, 31 mayo y 11 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 302/2012, relativo al Juicio en vía de Controversia del Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar, promovido por ABRAHAM MARTINEZ FRANCISCO por su propio derecho en contra de HILARIA VALENCIA VIDAL, se ordenó por auto de diez de mayo de dos mil doce, emplazar por edictos a la demandada HILARIA VALENCIA VIDAL mediante la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, además de que la Secretaría de Acuerdos, fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución en comento por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que en el expediente arriba mencionado el señor ABRAHAM MARTINEZ FRANCISCO, por su propio derecho, le demandó. A).- La disolución del vínculo matrimonial que les une, y B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, las anteriores prestaciones fundadas en los hechos: 1.- En fecha trece de marzo de mil novecientos sesenta y ocho el actor y la hoy demandada contrajeron matrimonio civil ante el Oficial del Registro Civil de Acambay, Distrito de El Oro de Hidalgo, México, bajo el régimen de sociedad conyugal y para acreditarlo exhibe copia certificada de acta de matrimonio. 2.- Que durante su matrimonio procrearon a tres hijos de nombres SABINO, ALFONSO y MA. DE LOURDES de apellidos MARTINEZ VALENCIA, que bajo protesta de decir verdad manifiesta son mayores de edad, por lo que no da lugar a lo establecido en el artículo 4.95 del Código Civil vigente, lo antes referido lo acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento respectiva. 3.- Su domicilio conyugal lo establecieron en la comunidad de La Soledad, Municipio de Acambay, Estado de México, 4.- El último domicilio que tuvieron el actor y la demandada HILARIA VALENCIA VIDAL lo fue en el ubicado en la comunidad de La Soledad, Municipio de Acambay, México, 5.- Durante su matrimonio la demandada y el actor no adquirieron bienes muebles e inmuebles susceptibles de liquidar, 6.- Es el caso que, sin causa justificada la demandada C. HILARIA VALENCIA VIDAL con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos setenta, sin motivo alguno ni aparente se separó del actor y del domicilio conyugal, de esa fecha al presente el actor no ha tenido noticia alguna de ella, razón por la cual le demanda las prestaciones enumeradas en el proemio del escrito inicial en los términos de los artículos que cita y 7.- Cabe aclarar que de la fecha que se menciona en el hecho inmediato anterior el actor no ha vuelto a vivir ni a convivir como pareja o esposo con la hoy demandada, tal como se acreditará en el momento procesal oportuno. Y que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado, apercibida que en caso de no comparecer dentro del plazo concedido por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Dado en Atlacomulco, México, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alma Guadalupe Castillo Abraján.-Rúbrica.

1978.-22, 31 mayo y 11 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1560/2008, NORMA MARIA MACEDA OROPEZA, promueve por su propio derecho juicio en la vía Ordinaria Civil sobre otorgamiento y firma de escritura en contra de CARLOS CUAHUTLI BRETON y HACIENDA OJO DE

AGUA SOCIEDAD ANONIMA, en el que entre otras cosas solicita en sus prestaciones el otorgamiento y firma de escritura, respecto del lote de terreno que se ubica en calle Camelias, lote 5, manzana 138, en el Fraccionamiento Agrícola Pecuaría, Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México; el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio para el caso de que el demandado se opusiera temerariamente a sus prestaciones: aduciendo en sus hechos que el inmueble lo adquirió el diecinueve de junio de 1999 por medio de un contrato privado de compraventa celebrado con HACIENDA OJO DE AGUA, por conducto de su Apoderado Legal FELIPE VELAZQUEZ PEREZ, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.00 metros con lote 4; al sur: 25.00 metros con lote 6; al oriente: 10.00 metros con calle Camelias; al poniente: 10.00 metros con lote 56; con superficie de 250.00 metros cuadrados; mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad desde el once de febrero de 1974, bajo la partida número 496, volumen 8, libro primero, foja 13 vuelta, sección primera a favor de CARLOS CUAHUTLI BRETON con reserva de dominio, admitiéndose la demanda por auto del diecisiete de octubre de 2008; por auto del 25 de abril del 2012 se ordenó el emplazamiento a CARLOS CUAHUTLI BRETON y HACIENDA OJO DE AGUA, SOCIEDAD ANONIMA, por medio de edictos, a los que se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; apercibidos que para el caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las notificaciones personales por medio de lista y Boletín, debiendo fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Tecámac, Estado de México, el quince de mayo del dos mil doce.-Doy fe.-Secretaría de Acuerdos, Licenciada Adriana Bárcenas Reynoso.-Rúbrica.

320-B1.-22, 31 mayo y 11 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 797/2004, promovido por CIRIA DONAJI RODRIGUEZ REYES en contra de AURELIA CRUZ JIMENEZ y/o ERWIN GARCIA MONTES DE OCA, el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, en auto de fecha siete de mayo del dos mil doce, señaló las doce horas del día cuatro de junio del dos mil doce, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, mismo que se encuentra ubicado en la calle Circuito Hacienda Las Gladiolas 105 A, Fraccionamiento Hacienda Real de Tultepec, lote 33, manzana 67, Tultepec, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.06 metros con casa marcada con el número 107-B, al sur: 8.06 metros con casa marcada con el número 105-B, al oriente: 4.00 metros con patio de servicio, al poniente: 4.00 metros con patio de estacionamiento, superficie total 60.00 metros cuadrados, debiéndose anunciar su venta por medio de edictos, que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la tabla de avisos o puerta de este Tribunal, debiendo presentar con toda oportunidad

ante esta autoridad los ejemplares correspondientes, apercibido que para el caso de no hacerlo, no se desahogará la misma, sirviendo como precio inicial para el remate de dicho inmueble la cantidad de \$392,090.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), que resultó como valor mayor de los avalúos rendidos y que servirá como precio inicial para su remate, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad que sirve de base para el remate, por lo que se convocan postores. Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil doce.-Doy fe.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de mayo del dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.

567-A1.-23, 28 y 31 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVoca A POSTORES.

En los autos relativos al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ISMAEL ALVARADO MIRANDA y LUZ MARIA MARTINEZ LARA, número de expediente 1956/2009, el C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, señaló las nueve horas con treinta minutos del día doce de junio del dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado consistente en la casa en condominio número 46, del lote 8, manzana 28, del conjunto habitacional "Los Héroes", número 39, de la calle Miguel Hidalgo, Municipio de Ixtapaluca, Distrito de Chalco, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido en autos y el cual se tomo como base del remate en términos de lo establecido en la fracción III, del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que se deberá convocar postores mediante edictos, los cuales deberán ser publicados por dos veces, en los tableros de avisos de este Juzgado, así como en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la Secretaría "B" del Juzgado Cuadragésimo Cuarto Civil del Distrito Federal, para efectos de su consulta.-Conste.-El C. Secretario de Acuerdos "B, Lic. José Manuel Pérez León.-Rúbrica.

1974.-21 y 31 mayo.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de abril del dos mil doce, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de ANDRADE SALGADO JUAN MANUEL, expediente 346/2011, la C. Juez Décimo de lo Civil del Distrito Federal, Licenciada JUDITH COVA CASTILLO, señaló las once horas con treinta minutos del día doce de junio del año dos mil doce, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, del inmueble materia del remate que se encuentra ubicado y que se identifica como: vivienda tipo de interés social "C" del condominio marcado con el número oficial 25, de la calle Circuito de San Felipe, construido sobre el lote de terreno número

59, de la manzana 16, perteneciente al conjunto urbano de tipo de interés social denominado "Real de San Vicente", ubicado en Exhacienda de Tlalmimilolpan, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, cabe precisar en términos de lo previsto por el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que se sacó a remate en pública subasta en primera almoneda el referido inmueble en la cantidad de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 100/ M.N.), lo que se hace del conocimiento de las partes y a los interesados para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo; en el periódico "El Día" en los tableros de avisos de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, y toda vez que el inmueble materia del presente asunto se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, se sirva publicar los edictos en un periódico de mayor circulación de dicha entidad y en los lugares de costumbre, con fundamento en el artículo 271 del Código Financiero.-México, D.F., a 23 de abril del 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "B" del Juzgado Décimo Civil del Distrito Federal, Lic. J. Félix López Segovia.-Rúbrica.

1951.-21 y 31 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, en contra de CLAUDIO PRISCILIANO HABANA BARCENAS, expediente número 1456/08, Secretaría "B", El C. Juez Trigésimo Civil del Distrito Federal, dicto unos autos de fechas dieciocho de noviembre del dos mil once, veintiséis de enero, veintiséis de marzo y tres de mayo todos del año dos mil doce, y que en su parte conducente dice:

"...se señalan las nueve horas con treinta minutos del día primero de junio del dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en el departamento número once, del conjunto habitacional sujeto al régimen de propiedad en condominio, lote de terreno once, de la manzana uno, de la Colonia Llano de los Báez, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$259,406.40 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio antes indicado, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, asimismo deberán fijarse los edictos en los estrados del Juzgado, Secretaría de Finanzas y en el Periódico El Sol de México, y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con apoyo en los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, líbrese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, con los insertos necesarios para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones de los edictos en los lugares de costumbre, comprendiéndose se proceda a fijar los edictos en los estrados del Juzgado del C. Juez exhortado, Receptoría de Rentas, GACETA OFICIAL del Estado de México y Boletín Judicial del Estado de México y en el periódico de mayor circulación que designe el C. Juez exhortado, quedando facultado el C. Juez exhortado facultado para acordar todo tipo de promociones que tiendan a dar cumplimiento al exhorto ordenado....".

Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días.-México, D.F., a 07 de mayo del 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. María Yvonne Pérez López.-Rúbrica.

556-A1.-21, 25 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En fecha ocho de mayo de dos mil doce, en el expediente marcado con el número 73/2009, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre imatriculación de información de dominio, promovido por RAMON TORRES GOMEZ; respecto del inmueble ubicado en calle Zaragoza sin número en el poblado de San Pedro Zictepec, del Municipio de Tenango del Valle, México, cuyas medidas, actuales son: al norte: 17.75 metros colinda con el señor Roberto Quevedo Mendoza, ubicado en calle Zaragoza número 218, al sur: 17.75 metros colinda con el señor Gerardo Ocampo Vázquez, ubicado en calle Zaragoza número 222, interior 101, al oriente: 7.65 metros colinda con el señor Humberto Vázquez Vázquez, ubicado en calle Zaragoza número 220, y al poniente: 7.65 metros colinda con Ascensión Torres Gómez, ubicado en calle Zaragoza número 222. El predio cuenta con una superficie total aproximada de 135.78 metros cuadrados, el Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley, se expide en Tenango del Valle, Estado de México, mayo veintidós del año dos mil doce.

En cumplimiento al auto de fecha abril veintiséis de dos mil doce se ordena la publicación de los edictos.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Mejía Villia.-Rúbrica.

2062.-28 y 31 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

Se hace saber que en el expediente número 352/2012, que se tramita en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma de Villada, México, IVAN BASTIDA GARDUÑO, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido en el Barrio de Santa María, perteneciente al Municipio de San Mateo Atenco y Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, cuyas características medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 75.80 metros con Ana María Zepeda Escutia actualmente con prolongación Venustiano Carranza, al sur: 75.80 metros con Salomón Palomares, al oriente: 17.90 metros con besana y terreno del señor Juan Ortega, actualmente con Fraccionamiento Villas de Atenco y al poniente: 17.90 metros con Lino Pichardo, actualmente con sucesión del Sr. Guadalupe Calderón Domínguez, con una superficie aproximada de 1,356.82 metros cuadrados. Que desde el momento que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las Diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Lerma de Villada, Estado de México, veintitrés de mayo del año dos mil doce.-Doy fe.-Fecha de validación diecisiete de mayo de dos mil doce.-Licenciada Claudia María Velázquez Tapia, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

2066.-28 y 31 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente 1165/2008, relativos al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MORALES VILLAGRAN CONSULTORES, S.A. DE C.V., en contra de ANTONIO RUIZ MENDEZ y MA. GUADALUPE ALCANTARA ESCALONA, se señalaron las diez horas del día quince de junio del año dos mil doce, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado, siendo la vivienda ubicada en la calle de Ceres número 2 dos, del Conjunto Residencial Plaza de las Rosas, Tlalnepantla, Estado de México, sirviendo como postura legal para el remate el valor fijado por la cantidad de \$ 1'805,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Para su publicación por tres veces en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado, se expide el presente a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil doce.-Doy fe.-Auto que ordena la publicación del edicto nueve de mayo del año dos mil doce, expedido por la Licenciada Sammay Mejía Sarellana.-Secretario.-Rúbrica.

593-A1.-28, 31 mayo y 5 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ANGEL GONZALEZ MOREDA, por su propio derecho, promueve en el expediente número 420/2012, Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "Xometla Corral", ubicado en Llano de la Cabecera Municipal de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado en fecha veintidos de marzo de dos mil dos, con MANUEL OLVERA CUELLAR, que lo detenta en posesión física y jurídica, ejerciendo actos de dominio desde hace más de cinco años anteriores a la actual fecha, colocándola en concepto de propietaria en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 39.30 metros con Manuel Olvera Quétar (ahora Angel González Moreda); al sur: 39.30 metros con calle sin nombre; al oriente: 56.30 metros con carril sin nombre; al poniente: 56.30 metros con Acencio Mendoza, con una superficie aproximada de 2,133.99 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación. Otumba, México, ocho de mayo del año dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

334-B1.-28 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 279/2012, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación, promovido por JESUS MONTES ESPINOSA, respecto al predio sin denominación especial, ubicado en calle 16 de Septiembre sin número, en San Martín Cuautlaipan, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 23.50 veintitrés metros con cincuenta centímetros con Isabel Ramírez actualmente con Gumerindo Espinosa Ramírez, sureste: 32.50 treinta y dos metros con cincuenta centímetros con Timoteo H. Jiménez, actualmente con María Herrera Pérez, al suroeste: 10.60 diez metros con cincuenta centímetros con Régulo Abad, actualmente con Santiago Abad Valdez, noroeste: 15.30 quince metros con cincuenta centímetros con calle 16 de Septiembre, con una superficie de doscientos noventa y dos metros cuadrados.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta Ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado, debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información, expedido en Chalco, Estado de México, a los nueve días del mes de mayo del dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

2070.-28 y 31 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 179010/1435/2012, EL C. RODOLFO CAMPIRAN PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un predio ubicado en Av. CODAGEM, en San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 14.00 metros colinda con Av. CODAGEM, al sur: 14.00 metros colinda con C. Juana Bernal de Mancebo, al oriente: 137.40 metros colinda con C. Federico Amparo Pérez, al poniente: 137.40 metros colinda con C. Asencia Pérez de García. Siendo una superficie total de: 1,923.60 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 13 de abril de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2011.-23, 26 y 31 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 147055/1254/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Carlos Hank González", nivel (en su caso), Primaria, ubicado en domicilio conocido Comunidad El Vivero, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: este: en una línea de 90.80 metros con camino; noroeste: en dos líneas de 77.75 metros con Porfirio Rosas y 49.45 metros con camino; sureste: en tres líneas de 65.10 metros, 6.85 metros y 14.05 metros con camino; suroeste: en una línea de 40.05 metros con camino. Superficie de terreno 7,541.21 m2., superficie de construcción 552.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 18 de mayo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2074.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 147057/1256/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Centro E.M.S.A.D. No. 13" (COBAEM), nivel (en su caso); Preparatoria, ubicado en domicilio conocido. Comunidad:

Cuadrilla Vieja, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en dos líneas de 29.62 metros y 115.10 metros con Secundaria Técnica No. 182 "Patria", noroeste: en dos líneas de 75.60 metros con Alberto Andrés Ambrosio y 0.65 metros con Secundaria Técnica No. 182 "Patria", sureste: en dos líneas de 39.30 metros con Adrián Segundo Carmona y 40.00 metros con carretera, suroeste: en dos líneas de 116.81 metros con Alberto Andrés Ambrosio y Pablo de Jesús y 40.20 metros con Adrián Segundo Carmona. Superficie de terreno: 10,125.68 m2. Superficie de construcción: 480.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de mayo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2074.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 147030/1244/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Miguel Hidalgo", nivel (en su caso): Primaria, ubicado en domicilio conocido, Comunidad: Loma de San José, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en una línea de 60.33 metros con Rosario de Jesús Garduño, noroeste: en tres líneas de 25.48 metros, 17.45 metros con Reyna Carmona de Jesús y 33.22 metros con María del Carmen Carmona de Jesús, sureste: en dos líneas de 28.59 metros con Iglesia y 23.79 metros con campo de fútbol, suroeste: en una línea de 27.15 metros con camino. Superficie de terreno: 2,655.83 m2. Superficie de construcción: 408.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de mayo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2074.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 147047/1259/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Valentín Gómez Farías", nivel (en su caso): Primaria, ubicado en domicilio conocido, Comunidad: Centro del Cerrillo, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en dos líneas de 62.28 metros con Benigno Vilchis Lorenzo, Higinio Vilchis Lorenzo y Fermín Vilchis Lorenzo y 85.30 metros con calle sin nombre, noroeste: en una línea de 117.00 metros con J. Carmen Martínez Isidoro, sureste: en dos líneas de 57.95 metros y 40.42 metros con Secundaria T.V. No. 0152 "1º de Mayo". Superficie de terreno: 7,646.05 m2. Superficie de construcción: 816.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de mayo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2074.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 147033/1253/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS

MATERIALES, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble denominado "Lázaro Cárdenas", nivel (en su caso): Primaria, ubicado en domicilio conocido, Comunidad: Cuadrilla Vieja, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en una línea de 16.25 metros con Fermín de Jesús; noroeste: en una línea de 95.95 metros con Alberto Segundo, sureste: en una línea de 118.70 metros con carretera, suroeste: en dos líneas de 18.70 metros y 23.35 metros con Trinidad Arriaga de Jesús. Superficie de terreno: 2,679.60 m2. Superficie de construcción: 362.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de mayo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2074.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 147024/1246/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Vicente Guerrero", nivel (en su caso): Primaria, ubicado en domicilio conocido, Comunidad: Barrio de San Isidro, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en una línea de 51.70 metros con Josefina Orozco, noroeste: en dos líneas de 59.19 metros y 14.86 metros con Valente Segundo Martínez, sureste: en tres líneas de 46.26 metros, 18.69 metros y 19.91 metros con camino, suroeste: en una línea de 77.65 metros con Angel Dionisio Valdez. Superficie de terreno: 4,982.98 m2. Superficie de construcción: 480.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de mayo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2074.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 147025/1247/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Emiliano Zapata", nivel (en su caso): Primaria, ubicado en domicilio conocido, Comunidad: La Alameda, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en dos líneas de 12.88 metros y 26.60 metros con Susana Colín Dionisio, noroeste: en dos líneas de 6.54 metros y 45.54 metros con campo de fútbol, sureste: en una línea de 63.27 metros con camino, suroeste: en tres líneas de 5.06 metros, 6.33 metros con campo de fútbol y 33.63 metros con Delfino García González. Superficie de terreno: 2,272.59 m2. Superficie de construcción: 312.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de mayo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2074.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 147056/1257/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS

MATERIALES, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Oficial No. 691 "Sor Juana Inés de la Cruz", nivel (en su caso): Secundaria, ubicado en domicilio conocido, Comunidad: Venta de Ocotillos, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en cuatro líneas de 4.50 metros y 7.48 metros con camino y 2.55 metros y 37.50 metros con Lázaro Garduño García, noroeste: en tres líneas de 1.32 metros con Lázaro Garduño García, 0.78 metros con camino y 64.00 metros con Primaria "Lic. Adolfo López Mateos", sureste: en una línea de 24.70 metros con Lázaro Garduño García, suroeste: en una línea de 43.95 metros con campo de fútbol. Superficie de terreno: 2,029.60 m2. Superficie de construcción: 240.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de mayo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2074.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 147053/1243/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado T.V. Of. No. 0152 "1º de Mayo", nivel (en su caso): Secundaria, ubicado en domicilio conocido, Comunidad: Centro del Cerrillo, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en una línea de 110.90 metros con calle, noroeste: en tres líneas de 19.60 metros con J. Carmen Martínez Isidoro, 57.95 metros y 40.42 metros con Primaria "Valentín Gómez Farías", sur: en una línea de 74.95 metros con Alfonso de Jesús Segundo, suroeste: en una línea de 78.38 metros con Agustín Martínez Vilchis. Superficie de terreno: 9,225.63 m2. Superficie de construcción: 480.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de mayo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2074.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 147054/1258/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado T.V. Of. No. 0483 "Guadalupe Victoria", nivel (en su caso): Secundaria, ubicado en domicilio conocido, Comunidad: San Felipe de la Rosa, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en dos líneas de 12.65 metros y 26.63 metros con carretera, noroeste: en dos líneas de 17.15 metros con Benito Solís de la Luz y 80.20 metros con Francisco Cárdenas Martínez, suroeste: en una línea de 104.58 metros con camino. Superficie de terreno: 2,269.03 m2. Superficie de construcción: 192.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de mayo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2074.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 139831/1152/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Mauricio Ravel", nivel (en su caso): Jardín de Niños, ubicado en domicilio conocido, Comunidad: Turcio 2ª Sección, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: oeste: en una línea de 14.90 metros con Bulmaro Garduño Milla, noreste: en una línea de 40.70 metros con calle, noroeste: en dos líneas de 18.20 metros con Bulmaro Garduño Milla y 67.50 metros con calle, sureste: en una línea de 86.65 metros con calle, suroeste: en una línea de 36.00 metros con calle. Superficie de terreno: 3,792.69 m2. Superficie de construcción: 150.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 16 de marzo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2074.-28, 31 mayo y 5 junio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O S

Exp. 147058/1255/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Carlos Hank González", nivel (en su caso): Primaria, ubicado en domicilio conocido, Comunidad: San Felipe de la Rosa, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: sur: en una línea de 27.00 m con J. Atanacio Mondragón Hernández, noroeste: en una línea de 72.76 m con J. Atanacio Mondragón Hernández, sureste: en una línea de 67.90 m con carretera, suroeste: en dos líneas de 48.60 m y 4.07 m con J. Atanacio Mondragón Hernández. Superficie de terreno 2,736.98 m2. Superficie de construcción 384.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de mayo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2074.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 159062/1330/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Lic. Adolfo López Mateos", Nivel (en su caso): Primaria, ubicado en domicilio conocido, Comunidad: San Agustín Canohillas 2ª. Sección, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en una línea de 100.00 m con Teódulo Alvarez Garduño, noroeste: en una línea de 50.00 m con camino, sureste: en una línea de 50.00 m con Pedro Alvarez Garduño, suroeste: en una línea de 100.00 m con Esther Garduño Marín. Superficie de terreno 5,000.00 m2. Superficie de construcción 144.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-

Toluca, México, a 18 de mayo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2074.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 159056/1322/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Agrarismo", nivel (en su caso): Primaria, ubicado en domicilio conocido, Comunidad: Barrio del Cerrillo, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en dos líneas de 32.12 m y 37.95 m con camino, noroeste: en una línea de 51.63 m con Jardín de Niños "Agrarismo", sureste: en dos líneas de 46.68 m con Demesio Villafaña de Jesús y Pedro Villafaña de Jesús y 3.36 m con camino, suroeste: en dos líneas de 21.73 m y 48.65 m con Juan Morales Nicolás, Jaime Villafaña Mariano, David Villafaña Mariano y Armando Villafaña Mariano. Superficie de terreno 3,576.10 m². Superficie de construcción 312.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 18 de mayo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2074.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 159063/1329/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Ezequiel Arroyo Rubio", nivel (en su caso): Primaria, ubicado en domicilio conocido, Comunidad: Nuevo Bosque, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en una línea de 25.44 m con carretera, noroeste: en una línea de 20.28 m con Centro de Educación Preescolar Indígena "Jiaru", oeste: en una línea de 37.20 m con Centro de Educación Preescolar Indígena "Jiaru", este: en dos líneas de 125.31 m con campo de fútbol y 32.72 m con Romualdo Mondragón, sureste: en una línea de 31.15 m con terreno de la comunidad, suroeste: en una línea de 131.72 m con Felipe Solís y Juan Francisco Rangel. Superficie de terreno 5,690.94 m². Superficie de construcción 420.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 18 de mayo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2074.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 159061/1334/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Hermenegildo Galeana", nivel (en su caso): Primaria, ubicado en domicilio conocido, Comunidad: Suchitambar, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en una línea de 19.49 m con camino, noroeste: en dos líneas de 70.35 m con campo de fútbol y 10.00 m con Clínica, sureste: en dos líneas de 72.28 m y 3.17 m con camino, suroeste: en tres líneas de 6.30 m y 18.00 m con camino y 6.13 m con Clínica. Superficie de terreno 1,918.67 m². Superficie de construcción 312.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 18 de mayo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2074.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 159060/1328/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Patria", nivel (en su caso): Primaria, ubicado en domicilio conocido, Comunidad: Loma de Lienzo, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en una línea de 62.55 m con Iglesia, noroeste: en una línea de 96.65 m con carretera, suroeste: en una línea de 25.80 m con Jardín de Niños "Patria", sur: en una línea de 83.27 m con campo de fútbol. Superficie de terreno 3,880.82 m². Superficie de construcción: 640.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 18 de mayo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2074.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 159052/1326/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Emiliano Zapata", nivel (en su caso): Primaria, ubicado en domicilio conocido, Comunidad: Mina Vieja, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en una línea de 82.00 m con calle sin nombre, noroeste: en dos líneas de 27.87 m y 7.36 m con acceso, sureste: en una línea de 33.50 m con calle sin nombre, suroeste: en una línea de 92.46 m con campo de fútbol. Superficie de terreno 2,958.71 m². Superficie de construcción 720.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 18 de mayo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2074.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 159053/1335/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Gral. Lázaro Cárdenas del Río", nivel (en su caso): Primaria, ubicado en domicilio conocido, Comunidad: Barrio de Puenteillas, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en una línea de 50.55 m con Pedro Garduño Andrés, noroeste: en una línea de 26.30 m con arroyo, sureste: en una línea de 41.00 m con camino, suroeste: en una línea de 53.33 m con Ignacio Andrés. Superficie de terreno 1,692.36 m². Superficie de construcción 384.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Toluca, México, a 18 de mayo de 2012.-C. Registrador, M. en D.
Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2074.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 159055/1327/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Sor Juana Inés de la Cruz", nivel (en su caso): Primaria, ubicado en domicilio conocido, Comunidad: La Presa, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: norte: en una línea de 3.43 m con calle, noreste: en una línea de 66.41 m con calle, noroeste: en una línea de 31.50 m con calle, sureste: en una línea de 30.90 m con Jardín de Niños Federal "Baltazar Echeve Rioja", suroeste: en una línea de 53.70 m con calle. Superficie de terreno 1,911.57 m². Superficie de construcción 240.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Toluca, México, a 18 de mayo de 2012.-C. Registrador, M. en D.
Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2074.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 159057/1323/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Oficial No. 0975 "Etelvina Vargas García", nivel (en su caso): Secundaria, ubicado en domicilio conocido, Comunidad: Loma de Lienzo, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en una línea de 104.50 m con Evaristo Garduño, noroeste: en una línea de 87.24 m con Julián Andrés de Jesús, suroeste: en una línea de 106.76 m con camino, sureste: en una línea de 85.94 m con Carlos Andrés Zepeda. Superficie de terreno 8,787.35 m². Superficie de construcción 456.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Toluca, México, a 18 de mayo de 2012.-C. Registrador, M. en D.
Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2074.-28, 31 mayo y 5 junio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O S

Exp. 147026/1248/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Susana Bre's", nivel (en su caso), Jardín de Niños, ubicado en domicilio conocido Comunidad Venta de Ocotillos, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en una línea de 54.80 metros con camino; noroeste: en una línea de 74.85 metros con Lauro Albino; sureste: en una línea de 74.26 metros con Pascual de la Cruz; suroeste: en una línea de 38.75 metros con Felipe Vargas. Superficie de terreno 3,379.25 m²., superficie de construcción 96.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Toluca, México, a 18 de mayo de 2012.-C. Registrador, M. en D.
Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2074.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 147027/1249/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Profesora Mercedes Saldivar", nivel (en su caso), Jardín de Niños, ubicado en domicilio conocido Comunidad Barrio Centro del Cerrillo, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en dos líneas de 30.00 metros con camino y 43.39 metros con Rogelio Martínez; noroeste: en una línea de 48.65 metros con Primaria "Guadalupe Victoria"; sur: en una línea de 37.85 metros con Natividad Mateo. Superficie de terreno 1,541.54 m²., superficie de construcción 192.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Toluca, México, a 18 de mayo de 2012.-C. Registrador, M. en D.
Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2074.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 147028/1250/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Rosaura Zapata", nivel (en su caso), Jardín de Niños, ubicado en domicilio conocido Comunidad La Alameda, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en una línea de 26.84 metros con Susana Colín Garduño; noroeste: en una línea de 2.152 metros con Susana Colín Garduño; sureste: en una línea de 21.80 metros con campo de fútbol; suroeste: en una línea de 27.18 metros con Delfino García González. Superficie de terreno 584.76 m²., superficie de construcción 48.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Toluca, México, a 18 de mayo de 2012.-C. Registrador, M. en D.
Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2074.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 159085/1338/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Solidaridad y Progreso", nivel (en su caso), Jardín de Niños, ubicado en domicilio conocido Comunidad Monte Alto, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en una línea de 50.50 metros con Primaria "Solidaridad y Progreso"; noroeste: en una línea de 36.70 metros con camino vecinal; sur: en una línea de 28.84 metros con restricción carretera México-Nogales; suroeste: en una línea de 36.70 metros con camino vecinal. Superficie de terreno 1,241.12 m²., superficie de construcción 144.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de mayo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2074.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 159084/1337/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Lázaro Cárdenas", nivel (en su caso), Jardín de Niños, ubicado en domicilio conocido Comunidad Barrio de Puenteillas, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en una línea de 36.27 metros con camino; sureste: en una línea de 26.80 metros con terreno de la Comunidad; suroeste: en dos líneas de 32.40 metros con camino y 26.85 metros con terreno de la Comunidad. Superficie de terreno 904.79 m2, superficie de construcción 48.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de mayo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2074.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 159086/1336/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Sor Juana Inés de la Cruz", nivel (en su caso), Jardín de Niños, ubicado en domicilio conocido Comunidad Los Cedros 1ª. Sección, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en una línea de 95.95 metros con Clínica y Templo; noroeste: en dos líneas de 24.30 metros con Hilda Hernández Marín y 4.35 metros con carretera; sureste: en una línea de 54.00 metros con Yolanda de Jesús Silverio; suroeste: en tres líneas de 24.21 metros, 10.90 metros y 64.41 metros con carretera. Superficie de terreno 3,726.49 m2., superficie de construcción 96.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de mayo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2074.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 147023/1245/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Vicente Guerrero", nivel (en su caso), Primaria, ubicado en domicilio conocido Comunidad Los Remedios, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en una línea de 59.83 metros con calle; noroeste: en dos líneas de 48.20 metros y 11.26 metros con calle; sureste: en una línea de 47.90 metros con Iglesia y Kiosko; suroeste: en una línea de 42.66 metros con calle. Superficie de terreno 2,780.36 m2., superficie de construcción 576.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de mayo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2074.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 147032/1252/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Guadalupe Victoria", nivel (en su caso), Primaria, ubicado en domicilio conocido Comunidad Barrio Centro del Cerrillo, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en una línea de 127.23 metros con camino; noroeste: en una línea de 72.24 metros con Agustín Zepeda Rincón; sur: en una línea de 126.71 metros con Carlos Lorenzo Pereañez; sureste: en una línea de 48.65 metros con Jardín de Niños "Profr. Mercedes Saldivar". Superficie de terreno 7,643.93 m2., superficie de construcción 768.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de mayo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2074.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 147031/1251/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Juan Fernández Albarrán", nivel (en su caso), Primaria, ubicado en domicilio conocido Comunidad San Antonio del Rincón, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en tres líneas de 29.77 metros, 25.33 metros con Gregorio Primero Rincón, 120.16 metros con Santiago de Jesús de Jesús y Andrés Rincón Zepeda; noroeste: en tres líneas de 42.15 metros con Jardín de Niños "Juan Fernández Albarrán", 23.90 metros con terreno de la Comunidad y 24.88 metros con Francisco Rincón Primero; sureste: en cinco líneas de 40.55 metros con Jardín de Niños "Juan Fernández Albarrán", 25.06 metros, 8.31 metros con Federico Garduño Primero y 7.75 metros, 36.30 metros con Martín Rincón Remigio; suroeste: en cuatro líneas de 50.27 metros con Francisco Rincón Primero, 50.55 metros, 49.54 metros y 38.58 metros con Gregorio Primero Rincón. Superficie de terreno 12,945.951 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de mayo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2074.-28, 31 mayo y 5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Por Instrumento número 27,337, del volumen 717 Ordinario, Folio 109, de fecha trece de Enero del dos mil doce, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JESUS

MIGUEL SANCHEZ NAVARRO, a solicitud de las señoras IRMA YOLANDA DEL SOCORRO ARELLANO Y BARRERA, AIDA MARIA DE LA LUZ SANCHEZ NAVARRO ARELLANO e IRMA GUADALUPE SANCHEZ NAVARRO ARELLANO, la primera de las mencionadas en su carácter de cónyuge supérstite y las segundas de las nombradas como hijas legítimas del autor y presuntas herederas, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y a designar Albacea de la Sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 19 de marzo del 2012.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MEXICO.

561-A1.-22 y 31 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber, que por escritura pública número **21,203 del volumen 523, de fecha 04 de MAYO del 2012**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ELOINA MONICA CERVANTES Y ORTEGA** también conocida como **ELOINA MONICA CERVANTES DE BRIONES**, que otorga el señor JOSE JERONIMO BRIONES CERVANTES, en su carácter de Unico y Universal Heredero quien aceptó la **HERENCIA** y el cargo de **ALBACEA**, de la mencionada Sucesión, a través de la Tramitación Notarial de Procedimientos no Contenciosos.

Nota: Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, por dos veces de siete en siete días hábiles.

Atizapán de Zaragoza, Edo. de México, a 09 de mayo del 2012.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 110.

561-A1.-22 y 31 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Número 40316/756 de fecha 11 de abril del 2012, a petición expresa de los señores JUANA ROBLES CONTRERAS, JORGE ERIK QUIROZ ROBLES y AMERICA BERENICE QUIROZ ROBLES, LA ULTIMA DE LOS NOMBRADOS DEBIDAMENTE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA GENERAL LA SEÑORA JUANA ROBLES CONTRERAS, en su carácter de presuntos herederos, se radicó en esta notaría a mi cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor JORGE QUIROZ HINOJOSA.

Para que se publiquen dos veces con intervalo de siete días hábiles.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISEIS
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA
EN LA CIUDAD DE TEXCOCO

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX VILLALVA.-RUBRICA.

561-A1.-22 y 31 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Número 40287/757 de fecha 23 de marzo del 2012, a petición expresa de las señoras IVETTE OLIVER LOMELIN y YISELA ELYDETH OLIVER LOMELIN, en su carácter de Presuntas Herederas, se radicaron en esta Notaría a mi cargo, las Sucesiones Intestamentarias a Bienes de los señores RODOLFO OLIVER (quien también se ostentaba como RODOLFO OLIVER SANDOVAL) y BEATRIZ LOMELIN ALCOCER.

Para que se publiquen dos veces con intervalo de siete días hábiles.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISEIS
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA
EN LA CIUDAD DE TEXCOCO

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX VILLALVA.-RUBRICA.

561-A1.-22 y 31 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público Interino Número **Ochenta** del Estado de México, de la que es titular el Licenciado **DANIEL GOÑI DIAZ**, hago saber: que por escritura ante mí número **26,313**, de fecha **10 de abril de 2012**, quedo radicada la sucesión testamentaria a bienes del señor **CESAR CARDONA**, también conocido como **CEDAR**

CARDONA ALMANZA, a solicitud de la señora **LAURA ESTELA ALMANZA SEGOVIA**, por su propio derecho, quien reconoció la validez del testamento, la aceptación de herencia, y del cargo de albacea, protestando su fiel y leal desempeño y manifestó que procederá a la formación del inventario respectivo.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

En la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **03 de mayo de 2012**.

EL NOTARIO INTERINO NUM. 80
DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RUBRICA.

561-A1.-22 y 31 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público Interino Número **Ochenta** del Estado de México, de la que es titular el Licenciado **DANIEL GOÑI DIAZ**, hago saber: que por escritura ante mí número **26,237** de fecha **22 de febrero de 2012**, quedo radicada la sucesión testamentaria a bienes del señor **SEWEK LASMAN ROZEN**, a solicitud de la señora **LOLA GERSTEIN KURIAN**, también conocida como **LOLA GERSZTEIN KURIAN DE LASMAN y LOLA GERSTEIN KURIAN DE LASMAN**, por su propio derecho, quien reconoció la validez del testamento, la aceptación de herencia y del cargo de albacea, protestando su fiel y leal desempeño y manifestó que procederá a la formación del inventario respectivo.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

En la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **15 de mayo de 2012**.

EL NOTARIO INTERINO NUM. 80 DEL ESTADO DE MEXICO.

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RUBRICA.

561-A1.-22 y 31 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número **52,658**, volumen **1038**, de fecha **30 de abril del año 2012**, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ALBERTO MENDOZA GAYTAN**, compareciendo los señores **JOSEFINA MENDOZA BECERRIL, GRACIELA MENDOZA BECERRIL, DOMINGO**

ALBERTO MENDOZA BECERRIL, ROSA MARIA MENDOZA BECERRIL y MARIA GUADALUPE GONZALEZ MITRE, por su propio derecho y en su carácter de Apoderada de los señores **JESSICA MENDOZA GONZALEZ, BRENDA MENDOZA GONZALEZ y CARLOS ALBERTO MENDOZA GONZALEZ**, en su carácter de "**UNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS**", y la primera en su carácter de "**ALBACEA**" aceptando la herencia instituida en su favor y el cargo de Albacea, manifestando que formularán el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 2 de mayo del 2012.

LIC. CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RUBRICA.
NOTARIO N° 22 DEL ESTADO DE MEX.

1985.-22 y 31 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **52,399**, volumen **1033** de fecha **30 de enero de 2012**, los señores **JUAN MANUEL, FELICITAS, SERGIO, VICTOR MANUEL y LETICIA** todos de apellidos **ROMERO ANDONAEGUI**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **CIPRIANA ANDONAEGUI AVILA**, también conocida como **CIPRIANA ANDONAEGUI AVILA, CIPRIANA ANDONAEGUI A. y CIPRIANA ANDONAEGUI**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCION donde consta que falleció el **21 de Julio de 2007**.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 02 de abril del 2012.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-
RUBRICA.
NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

1984.-22 y 31 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **52,399**, volumen **1033** de fecha **30 de enero de 2012**, los señores **JUAN MANUEL, FELICITAS, SERGIO, VICTOR MANUEL y LETICIA** todos de apellidos **ROMERO ANDONAEGUI**, dieron inicio a la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN ROMERO FRAGOSO**, también conocido como **JUAN ROMERO**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCION donde consta que falleció el **31 de julio de 1999**.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx., a 02 de abril del 2012.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-
RUBRICA.
NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

1983.-22 y 31 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura pública número 52,447 volumen 1033, de fecha 14 de febrero del 2012, los señores ESTELA HERNANDEZ GALVAN, VICTORIA, MONICA, MARCELA, ALFONSO y ESTELA todos de apellidos OVANDO HERNANDEZ, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CELESTINO OVANDO ARCOS**, quien también había usado el nombre de CELESTINO OVANDO, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCION donde consta que falleció el 21 de junio del 2010.

Ecatepec de Mor., Edo. de Méx., a 02 de abril del 2012.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-
RUBRICA.
NOTARIO N°. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

1982.-22 y 31 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **52,409**, volumen **1033** de fecha 02 de febrero del 2012, los señores **RICARDO GARCIA MEDINA, RICARDO y JONATHAN** ambos de apellidos **GARCIA GONZALEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA ELENA GONZALEZ GARCIA** también conocida como **MARIA ELENA GONZALEZ** presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCION donde consta que falleció el 13 de junio de 2002.

Ecatepec de Mor., Méx., a 02 de abril del 2012.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-
RUBRICA.
NOTARIO N°. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

1981.-22 y 31 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número **52,619**, volumen **1035**, de fecha 17 de abril del año 2012, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **CARLOS BARTOLOME RIVERA CARMONA**, compareciendo la señora **ENRIQUETA HERNANDEZ DIAZ**, en su carácter de "**UNICA y UNIVERSAL HEREDERA**" y "**ALBACEA**", aceptando la herencia instituida en su favor y el cargo de Albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-
RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIDOS.

1980.-22 y 31 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 24 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Lic. Jorge Valdés Ramírez, Notario Público Número 24 del Estado de México, con residencia en Toluca, con fundamento en lo establecido por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil vigente en la Entidad, 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 66 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, todos del Estado de México, hago saber: que por escritura número 44,560, de fecha quince de febrero del dos mil diez, ante mí, comparecieron los señores **OLIVA, RAMON, VALENTE DE JESUS, ALMA ROSA, IVET MARIA CRISTINA, MARCELA, LORENA, JOSE ANTONIO, HUMBERTO, CARIDAD, GABRIEL**, todos de apellidos **MORALES ORTEGA**, quienes tienen manifiesta capacidad, acompañados de los señores **SALVADOR JOAQUIN ROBLES URIBE y CARLOS PORTALES ROSAS**, en su carácter de testigos, con el fin de radicar la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **OLIVA ORTEGA LECHUGA**, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna entre ellas, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

EL NOTARIO PUBLICO No. 24
DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. JORGE VALDES RAMIREZ.-RUBRICA.

1977.-22 y 31 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 17,561, de abril 13 del año 2012, otorgada ante mí, a solicitud del señor **ESTEBAN SANCHEZ OLVERA**, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señorita **JOSEFA SANCHEZ GALINDO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6.142, fracción primera, 6.144, fracción primera, 6.146, 6.158, 6.159 y demás relativos y aplicables del Código Civil; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles; 119, 120, fracción segunda, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 66, 68, y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado, vigentes en el Estado de México.

Para dicho efecto, el señor **ESTEBAN SANCHEZ OLVERA**, manifestó bajo protesta de decir verdad:

- **A).**- Que otorga su expreso consentimiento para que la sucesión intestamentaria a bienes de su hija, la señorita **JOSEFA SANCHEZ GALINDO**, se trámite notarialmente ante la fe del suscrito notario.

- **B).**- Que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar.

- **C).**- Que ha exhibido las copias certificadas de las respectivas actas de defunción y de nacimiento, con las que acredita su entroncamiento en calidad de ascendiente (padre) de la autora de la sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento y para todos los efectos de las disposiciones legales invocadas.

Tecámac, Méx., a 16 de mayo de 2012.

EL NOTARIO PUBLICO No. 117
DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. EDMUNDO SALDIVAR MENDOZA.-RUBRICA.

2000.-22 y 31 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento Público número seis mil ochocientos sesenta y ocho, de fecha dos de mayo de dos mil doce, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del señor **J. Heraclio Ortega Martínez**, que otorgó en términos de lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, como presuntas herederas, las señoras **María Guerrero Reyes, Elizabeth Ortega Guerrero, Martha Patricia Ortega Guerrero, María del Carmen Ortega Guerrero y Karen Eugenia Ortega Guerrero**, la primera como cónyuge supérstite y las demás como sus descendientes directas, quienes acreditaron su entroncamiento con el de cujus e hicieron constar el fallecimiento de éste con las actas respectivas, que quedaron descritas y relacionadas en el instrumento de mérito, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar, por lo que en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, procedo a hacer las publicaciones de Ley.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 2 de mayo de 2012.

LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO.-RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO 164 DEL ESTADO DE MEXICO.

1988.-22 y 31 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO****EDICTO**

LA C. MARIA TERESA RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ TITULAR DE LA NOTARIA 114 DEL DISRITO FEDERAL, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 108, VOLUMEN 40, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE 1964, CORRESPONDIENTE AL INSCRIPCION DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 80,056, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 19, MANZANA 94, DE LA COLONIA LAS ARBOLEDAS EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN, MEXICO, MIDE Y LINDA: AL SUROESTE 11.00 METROS CON ARBOLEDA DE LA HACIENDA, AL NOROESTE 30.00 METROS CUADRADOS CON LOTE 20, AL NOR OESTE 9.02 METROS CUADRADOS CON LOTE 25 Y 1.98 METROS CON LOTE 26, AL SUROESTE 30.00 METROS CON LOTE 18 ESQUINA 31.00 METROS A CALLE CHACHALACAS. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 330.00 METROS CUADRADOS. LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 99 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 17 DE MAYO DE 2012.

LA C. REGISTRADORA AUXILIAR DE LA PROPIEDAD

LICENCIADA MIRIAN GUADALUPE RODRIGUEZ RICO
(RUBRICA).

567-A1.-23, 28 y 31 mayo.